

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2016/2017, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Memoria económica.
3	Informe evaluación de impacto de género.
4	Informe valoración cargas administrativas.
5	Memoria valoración derechos de la infancia.
6	Memoria evaluación de la competencia.
7	Informe incidencia sobre actividades económicas.
8	Informe D.G. Presupuestos.
9	Anuncio de trámite de información pública.
10	Certificación del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
11	Observaciones de Unidad de Igualdad de Género de Consejería de Economía y Conocimiento.
12	Certificación del Consejo Andaluz de Universidades.
13	Informe Servicio Legislación e Informes de Consejería de Economía y Conocimiento.
14	Informe de alegaciones de la D.G. Universidades.
15	Informe Gabinete Jurídico.
16	Valoración alegaciones efectuadas.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 16 de junio de 2016

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2016/2017.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a las Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a la Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos. Concretamente, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que los precios públicos de las Universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por decreto del Consejo de Gobierno que será elevado para su aprobación por la persona titular de la consejería competente en materia de universidades, a propuesta del consejo Social de cada Universidad, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Por Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizaron para el curso 2015-2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos universitarios y administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, siendo necesario fijar los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

Con el proyecto de Decreto para el que se solicita la autorización de inicio de expediente, se fijarán los precios públicos por servicios académicos y administrativos universitarios, así como las formas en que serán abonados, para el curso 2016/2017.

Vista la propuesta realizada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

ACUERDO


Iniciar el expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se fijan para el curso 2016/2017 los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta consejería.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



C/ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:k0HY+Mk7/JHCqa jvQh8HFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	k0HY+Mk7/JHCqa jvQh8HFw==	PÁGINA	1/1
				
k0HY+Mk7/JHCqa jvQh8HFw==				

MEMORIA ECONÓMICA

Relativa al Proyecto de Decreto /2016, de de por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016-2017

1. INTRODUCCION

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, regula con carácter preceptivo la necesidad de acompañar a todo proyecto de normas legales, como documentación anexa, la correspondiente memoria económica donde se pongan de manifiesto los antecedentes y necesidad de la disposición, así como cuantos datos debidamente evaluados resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, bien sea un incremento de gastos o una disminución de los ingresos públicos, todo ello con el fin, por una parte, de respetar el principio de legalidad presupuestaria y por otra, que el órgano competente pueda conocer y formar la decisión correspondiente para dar su aprobación.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICION

La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, en su artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

En cuanto a las **tasas y precios públicos a satisfacer por los servicios académicos** el **artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo**, señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en las universidades públicas, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos que en dicho precepto se establecen y que se recogen seguidamente:

- **1.º Enseñanzas de Grado:** los precios públicos en primera matrícula cubrirán entre el 15 y el 25 por 100 de los costes; en segunda matrícula entre el 30 y el 40 por 100 de los costes; en la tercera matrícula entre el 65 y el 75 por 100 de los costes; y a partir de la cuarta matrícula entre el 90 y el 100 por 100 de los costes.
- **2.º Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España:** los precios públicos cubrirán en primera matrícula entre el 15 y el 25 por 100 de los costes; en segunda matrícula entre el 30 y el 40 por 100 de los costes; en la tercera matrícula entre el 65 y el 75 por 100 de los costes; y a partir de la cuarta matrícula entre el 90 y el 100 por 100 de los costes.

Código Seguro de verificación:ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==	PÁGINA	1/3



ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==

- 3.º **Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior:** los precios públicos en primera matrícula cubrirán entre el 40 y el 50 por 100 de los costes; y a partir de la segunda matrícula entre el 65 y el 75 por 100 de los costes.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos y tasas por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

La **Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, prevé en su disposición adicional única que las tasas y precios públicos de las Universidades Públicas Andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por Decreto del Consejo de Gobierno, elevará a su aprobación la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, a propuesta de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Andalucía.

Basándose en la normativa anterior, el Decreto fija los precios públicos de matrícula una vez calculado el coste efectivo estimado de referencia y, por aplicación de los porcentajes establecidos por el Real Decreto-Ley citado. Aplicando un criterio de racionalidad y, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas la elección de la titulación, como en anteriores cursos se mantiene el establecimiento de un precio público único para los diferentes grupos de titulaciones. Por otra parte, mediante este Decreto se mantiene del número de plazos de pago de la matrícula para todo el alumnado que lo solicite, para suavizar el esfuerzo a realizar por las familias.

Por todo ello, mediante el Decreto, se da cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, fijando los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

3. GASTOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO.

Se expone a continuación la repercusión en los dos ámbitos presupuestarios donde pudiera tener incidencia, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto, para el próximo Curso 2016-17:

Administración de la Junta de Andalucía:

Del análisis del nuevo texto normativo se desprende que no existen disposiciones, por aplicación directa de la norma, que impliquen incrementos en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía. Esta declaración se fundamenta en que la aportación global de la Junta de Andalucía a la financiación del Sistema Universitario Andaluz está limitada por las consignaciones presupuestarias establecidas en la correspondientes leyes presupuestarias.


Ámbito de las Universidades Públicas: Presupuesto de Gastos.

No existen disposiciones, por aplicación directa de la norma, que impliquen incrementos en el Presupuesto de Gastos de las Universidades Públicas de Andalucía:

4. RECURSOS O INGRESOS QUE SE PUEDEN GENERAR POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO.

- Administración de la Junta de Andalucía:** No existen disposiciones en el texto del decreto que expresamente induzcan o puedan dar lugar, por aplicación directa, a la generación de nuevos recursos o a

Código Seguro de verificación:ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==	PÁGINA	2/3
				
ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==				

un incremento de los conceptos existentes en el ámbito específico del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

□ **Ámbito de las Universidades Públicas: Presupuesto de Ingresos. Con relación a los precios públicos y a las tasas para el curso 2016-2017.**

Según se aprecia en la tabla de precios públicos del Decreto para el curso 2016-2017, los importes se mantienen igual que en el curso anterior tanto en las titulaciones de Grado, Másteres habilitantes, resto de Másteres y Doctorados.

Es previsible, por tanto, que con el mantenimiento de los precios públicos y de seguir la misma secuencia de matriculas que en cursos anteriores, que los ingresos por matriculas en las titulaciones de Grados no se vean afectados. No obstante, en relación a los precios públicos en Másteres, se espera una mayor afluencia de alumnado egresado de Grados que podría incrementar levemente los niveles de ingresos obtenidos en cursos anteriores.

Las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios que incluye el Decreto no experimentan cambios sobre el curso anterior y, por tanto, los ingresos totales no habrían de verse afectados de forma diferente por este concepto.

El Decreto mantiene la posibilidad de que el alumnado pague **de forma fraccionada hasta un máximo de ocho plazos mensuales**, en consecuencia, no se espera una variación en el volumen total de ingresos a percibir por las universidades pues no se produce modificación sobre el curso anterior.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Manuel Torralbo Rodríguez.

Código Seguro de verificación:ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==	PÁGINA	3/3



ApHnD1H8sMjWYKcoDW7abQ==

ANEXO
UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA
PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2016 / 2017

(euros)

		Veza de matrícula			
		1*	2*	3*	4* y ss
I.- SERVICIOS ACADÉMICOS (Actividad docente) (Precios por crédito salvo en la tutela académica para tesis doctoral)					
1	Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado o Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo y sólo Segundo Ciclo anteriores al RDtº 1393/2007				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	12,62	25,25	48,13	64,17
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	12,62	25,25	50,84	67,79
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	12,62	25,25	54,71	75,75
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	12,62	25,25	54,71	75,75
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	12,62	25,25	54,71	75,75
2	Enseñanzas de Máster y Doctorado				
	a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y de Doctorados estructurados en créditos.				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	13,68	27,35	52,13	69,51
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	13,68	27,35	55,08	73,44
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	13,68	27,35	59,26	82,06
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	13,68	27,35	59,26	82,06
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	13,68	27,35	59,26	82,06
	b) Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios no comprendidos en el apartado anterior				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	29,57	48,05	48,05	48,05
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	29,57	48,05	48,05	48,05
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	29,57	48,05	48,05	48,05
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	29,57	48,05	48,05	48,05
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	29,57	48,05	48,05	48,05
	c) Enseñanzas conducentes al Título de Doctor no estructurado en créditos				
	- Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral (Precio Total)	60,30	60,30	60,30	60,30
3	Enseñanzas de especialidades				
	- Especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del aptdo 3º del anexo al RDtº 127/84, de 11 de enero, en Unidades Docentes acreditadas	36,70	72,22	156,47	216,65
	- Especialidades en Ciencias de la Salud según RDtº 183/08, de 8 de febrero	36,70	72,22	156,47	216,65

II.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACIÓN Y PRUEBAS		
1	Pruebas de acceso o admisión a la Universidad	
	1 A quienes poseen el título de Bachiller o equivalente	
	- Fase General	58,70
	- Fase Específica: Precio por cada una de las materias elegidas	14,70
	- Pruebas de admisión: Precio por cada una de las materias elegidas	14,70
	2 A personas mayores de 25 años: Pruebas de aptitud	
	- Fase General y dos materias de Fase Específica	88,10
	- Fase Específica: Precio por cada materia adicional elegida	14,70
	3 A personas mayores de 40 años: Valoración de la experiencia laboral o profesional	58,70
	4 A personas mayores de 45 años: Valoración por otras vías	88,10
2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales para el acceso a enseñanzas universitarias.	88,60
3	Evaluación y defensa de la tesis doctoral	127,90
4	Prueba de aptitud, prácticas, proyecto, trabajo o cursos tutelados para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	127,90
5	Titulaciones a extinguir	
	Proyectos de fin de carrera, Memoria de Licenciatura y examen de Grado	127,90

III.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE TÍTULOS Y SECRETARÍA		
1	Expedición de títulos académicos	
	1 Doctor/a	200,20
	2 Máster	176,00
	3 Graduado/a	133,40
	4 Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a	133,40
	5 Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a	67,80
	6 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	26,30
	7 Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título	16,00
2	Solicitud de homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras	145,40
3	Secretaría	
	1 Apertura de expediente académico	59,10
	2 Certificaciones académicas y traslados de expediente académico	26,30
	3 Mantenimiento de los datos de la tarjeta de identidad o, en su caso, reexpedición de la misma.	5,70

Código Seguro de verificación: W0Jg9/M+JXwt2wZeff6H9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1



W0Jg9/M+JXwt2wZeff6H9w==

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GENERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PUBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2016/2017.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que los precios públicos de las Universidades Públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por decreto del consejo de Gobierno, será elevado para su aprobación por la persona titular de la consejería competente en materia de universidades, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca, actualmente, la Conferencia General de Política Universitaria.

Con la aprobación del proyecto de este Decreto se pretende dar cumplimiento a la normativa citada fijando los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre transversalidad de género que *“ Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones formativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

El presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2. de la citada ley sobre evaluación de impacto de género, y según el cual *“ Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporaran, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.*



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/7



HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==

Estructura del Proyecto de Decreto:

El borrador del proyecto de Decreto, se estructurará inicialmente de la siguiente forma:

- Exposición de motivos.
- Artículo 1, trata de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios.
- Una Disposición derogatoria. Derogación de normativa.
- Dos disposiciones finales.
 - Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
 - Disposición final segunda. Entrada en vigor.
- Anexo. Precios Públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Publicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

A la vista de la estructura anterior y del texto del proyecto de decreto al que se refiere, puede decirse que la norma que se propone aprobar se limita a fijar los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2016/2017. Por lo tanto, el proyecto de decreto que se propone es para establecer los precios públicos, puede concluirse que no tiene, por sí mismo, incidencia en materia de género, sin perjuicio de que, como toda noma jurídica, incluso las de carácter organizativo, tenga por destinatarios a las personas, en este caso las que van a ingresar en el sistema de enseñanza superior de Andalucía, e incluso a las que ya forman parte del mismo, en cuanto que continúan unos estudios iniciados en ejercicios anteriores, o cambian de carrera por distintos motivos y que han de pagar unos precios públicos por los servicios académicos y administrativos que se les presten. En todo caso, no existe ninguna restricción o discriminación por razón de género en cuanto a los precios que deban pagarse, o las exoneraciones y/o reducciones en los mismos, sin perjuicio de lo que se indicará más adelante sobre este aspecto.

La norma que se proyecta se dirige, a dos tipos de colectivos, el de las personas que van a ingresar como alumnado en la universidad en el curso 2016/2017, y el de las personas que ya forman parte de ese alumnado por haber ingresado en cursos anteriores y que todavía está cursando sus estudios en la Universidad.

En el primero de los colectivos indicados, las personas destinatarias de la norma están determinadas por aquellas que van a ingresar en la universidad, ya sea porque una vez superadas las enseñanzas de bachillerato, se presentan a la Prueba de Acceso a la Universidad, o ya sea por alguna otra vía como las personas mayores de 25 o 45 años, personas extranjeras, o procedentes de formación profesional. El primero de ellos es el más numeroso.

En las tablas siguientes se presenta la distribución por sexos de las asignaturas de las que se examinaron las personas que concurrieron a dicha prueba en los años 2013, 2014 y 2015 (último disponible) y correlativamente la distribución por carreras de las personas que se matricularon en las universidades públicas de Andalucía desde el curso 2012-2013.



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==	PÁGINA	2/7



HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==

AÑO 2013					
ASIGNATURAS DE LAS QUE SE HAN EXAMINADO	H	%	M	%	Total general
TOTAL AREA ARTE-HUMANIDADES	5.678	31,20%	12.519	68,80%	18.197
ANALISIS MUSICAL II	57	37,25%	96	62,75%	153
DIBUJO ARTISTICO II	360	34,75%	676	65,25%	1.036
GRIEGO II	695	27,25%	1.855	72,75%	2.550
HISTORIA DE LA MUSICA Y DE LA DANZA	152	29,29%	367	70,71%	519
HISTORIA DEL ARTE	1.668	33,34%	3.335	66,66%	5.003
LATIN II	1.152	28,89%	2.835	71,11%	3.987
LENGUAJE Y PRACTICA MUSICAL	264	43,14%	348	56,86%	612
LITERATURA UNIVERSAL	1.083	29,88%	2.541	70,12%	3.624
TECNICAS DE EXPRESION GRAFICO-PLASTICA	247	34,64%	466	65,36%	713
TOTAL AREA CIENCIAS DE LA SALUD	10.410	37,49%	17.359	62,51%	27.769
BIOLOGIA	4.136	35,51%	7.513	64,49%	11.649
CIENCIAS DE LA TIERRA Y MEDIOAMBIENTALES	1.398	36,95%	2.386	63,05%	3.784
QUIMICA	4.876	39,53%	7.460	60,47%	12.336
TOTAL AREA INGENIERÍA ARQUITECTURA	15.514	62,64%	9.251	37,36%	24.765
DIBUJO TECNICO II	2.737	70,54%	1.143	29,46%	3.880
ELECTROTECNIA	580	79,78%	147	20,22%	727
FISICA	4.032	73,36%	1.464	26,64%	5.496
MATEMATICAS II	7.402	53,66%	6.392	46,34%	13.794
TECNOLOGIA INDUSTRIAL II	763	87,90%	105	12,10%	868
TOTAL AREA SOCIALES-JURÍDICAS	15.359	41,07%	22.037	58,93%	37.396
DISEÑO	247	40,10%	369	59,90%	616
ECONOMIA DE LA EMPRESA	5.396	41,34%	7.657	58,66%	13.053
GEOGRAFIA	4.094	40,76%	5.950	59,24%	10.044
MATEMATICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES II	5.622	41,09%	8.061	58,91%	13.683
TOTAL GENERAL	46.961	43,43%	61.166	56,57%	108.127

AÑO 2014					
ASIGNATURAS DE LAS QUE SE HAN EXAMINADO	H	%	M	%	Total general
TOTAL AREA ARTE-HUMANIDADES	5.640	29,96%	13.183	70,04%	18.823
ANALISIS MUSICAL II	51	38,35%	82	61,65%	133
DIBUJO ARTISTICO II	335	33,80%	656	66,20%	991
GRIEGO II	736	27,44%	1.946	72,56%	2.682
HISTORIA DE LA MUSICA Y DE LA DANZA	147	25,79%	423	74,21%	570
HISTORIA DEL ARTE	1.614	31,73%	3.473	68,27%	5.087
LATIN II	1.178	28,54%	2.949	71,46%	4.127
LENGUAJE Y PRACTICA MUSICAL	279	41,52%	393	58,48%	672



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==	PÁGINA	3/7



HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==

LITERATURA UNIVERSAL	1.084	27,79%	2.816	72,21%	3.900
TECNICAS DE EXPRESION GRAFICO-PLASTICA	216	32,68%	445	67,32%	661
TOTAL AREA CIENCIAS DE LA SALUD	9.819	35,58%	17.780	64,42%	27.599
BIOLOGIA	3.869	33,60%	7.646	66,40%	11.515
CIENCIAS DE LA TIERRA Y MEDIOAMBIENTALES	1.438	36,27%	2.527	63,73%	3.965
QUIMICA	4.512	37,23%	7.607	62,77%	12.119
TOTAL AREA INGENIERÍA ARQUITECTURA	15.528	62,64%	9.260	37,36%	24.788
DIBUJO TECNICO II	2.628	71,67%	1.039	28,33%	3.667
ELECTROTECNIA	683	80,45%	166	19,55%	849
FISICA	4.163	72,63%	1.569	27,37%	5.732
MATEMATICAS II	7.127	53,09%	6.298	46,91%	13.425
TECNOLOGIA INDUSTRIAL II	927	83,14%	188	16,86%	1.115
TOTAL AREA SOCIALES-JURÍDICAS	15.332	41,04%	22.026	58,96%	37.358
DISEÑO	205	37,00%	349	63,00%	554
ECONOMIA DE LA EMPRESA	5.233	40,70%	7.624	59,30%	12.857
GEOGRAFIA	4.084	41,34%	5.795	58,66%	9.879
MATEMATICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES II	5.810	41,30%	8.258	58,70%	14.068
TOTAL GENERAL	46.319	42,66%	62.249	57,34%	108.568

AÑO 2015					
ASIGNATURAS DE LAS QUE SE HAN EXAMINADO	H	%	M	%	Total general
TOTAL AREA ARTE-HUMANIDADES	5.456	28,97%	13.380	71,03%	18.836
ANALISIS MUSICAL II	68	41,72%	95	58,28%	163
DIBUJO ARTISTICO II	295	29,89%	692	70,11%	987
GRIEGO II	653	24,42%	2.021	75,58%	2.674
HISTORIA DE LA MUSICA Y DE LA DANZA	190	31,72%	409	68,28%	599
HISTORIA DEL ARTE	1.438	30,31%	3.306	69,69%	4.744
LATIN II	1.112	27,48%	2.935	72,52%	4.047
LENGUAJE Y PRACTICA MUSICAL	330	39,47%	506	60,53%	836
LITERATURA UNIVERSAL	1.165	28,52%	2.920	71,48%	4.085
TECNICAS DE EXPRESION GRAFICO-PLASTICA	205	29,24%	496	70,76%	701
TOTAL AREA CIENCIAS DE LA SALUD	10.034	35,18%	18.490	64,82%	28.524
BIOLOGIA	3.995	33,47%	7.940	66,53%	11.935
CIENCIAS DE LA TIERRA Y MEDIOAMBIENTALES	1.347	34,43%	2.565	65,57%	3.912
QUIMICA	4.692	37,01%	7.985	62,99%	12.677
TOTAL AREA INGENIERIA ARQUITECTURA	15.527	63,13%	9.067	36,87%	24.594
DIBUJO TECNICO II	2.539	71,99%	988	28,01%	3.527
ELECTROTECNIA	692	81,03%	162	18,97%	854
FISICA	4.001	74,15%	1.395	25,85%	5.396



C/ Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	4/7



HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==

MATEMATICAS II	7.356	53,58%	6.372	46,42%	13.728
TECNOLOGIA INDUSTRIAL II	939	86,23%	150	13,77%	1.089
TOTAL AREA SOCIALES-JURIDICAS	15.168	41,01%	21.816	58,99%	36.984
DISEÑO	171	32,82%	350	67,18%	521
ECONOMIA DE LA EMPRESA	5.063	41,04%	7.274	58,96%	12.337
GEOGRAFIA	3.849	40,79%	5.588	59,21%	9.437
MATEMATICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES II	6.085	41,43%	8.604	58,57%	14.689
TOTAL GENERAL	46.185	42,40%	62.753	57,60%	108.938

CURSO 2012-2013					
Demanda plazas nuevo ingreso	H	%	M	%	Total general
Artes y Humanidades	3.492	39,01%	5.459	60,99%	8.951
Ciencias de la Salud	6.644	30,93%	14.840	69,07%	21.484
Ciencias	2.369	51,75%	2.209	48,25%	4.578
Ingeniería y Arquitectura	13.036	80,02%	3.254	19,98%	16.290
Ciencias Sociales y Jurídicas	15.847	40,33%	23.450	59,67%	39.297
TOTAL GENERAL	25.541	49,78%	25.762	50,22%	51.303

CURSO 2013-2014					
Demanda plazas nuevo ingreso	H	%	M	%	Total general
AREA ARTE-HUMANIDADES	1.721	35,76%	3.091	64,24%	4.812
AREA CIENCIAS DE LA SALUD	2.037	30,20%	4.707	69,80%	6.744
Ciencias	1.623	49,68%	1.644	50,32%	3.267
AREA INGENIERÍA ARQUITECTURA	5.940	77,87%	1.688	22,13%	7.628
AREA SOCIALES-JURÍDICAS	25.431	39,41%	39.099	60,59%	64.530
TOTAL GENERAL	36.752	42,25%	50.229	57,75%	86.981

CURSO 2014-2015					
Demanda plazas nuevo ingreso	H	%	M	%	Total general
AREA ARTE-HUMANIDADES	1.826	38,26%	2.947	61,74%	4.773
AREA CIENCIAS DE LA SALUD	1.857	28,10%	4.752	71,90%	6.609
Ciencias	1.621	48,61%	1.714	51,39%	3.335
AREA INGENIERÍA ARQUITECTURA	5.537	77,19%	1.636	22,81%	7.173
AREA SOCIALES-JURÍDICAS	24.915	39,63%	37.959	60,37%	62.874
TOTAL GENERAL	35.756	42,18%	49.008	57,82%	84.764



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==	PÁGINA	5/7



HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==

CURSO 2015-2016					
Demanda plazas nuevo ingreso	H	%	M	%	Total general
AREA ARTE-HUMANIDADES	1.633	35,22%	3.004	64,78%	4.637
AREA CIENCIAS DE LA SALUD	1.818	27,31%	4.840	72,69%	6.658
Ciencias	1.667	47,61%	1.834	52,39%	3.501
AREA INGENIERIA ARQUITECTURA	5.381	77,91%	1.526	22,09%	6.907
AREA SOCIALES-JURIDICAS	24.081	39,50%	36.879	60,50%	60.960
TOTAL GENERAL	34.580	41,83%	48.083	58,17%	82.663

Los datos anteriores reflejan la superior presencia de la mujer en el acceso a la universidad, y cómo su presencia es mayor en todas las áreas consideradas a excepción en el área de ingeniería- arquitectura, aunque se puede ir comprobando como el porcentaje de mujeres que empiezan estudios en esa área, ha ido aumentando, a excepción del último año que ha disminuido levemente.

Paralelamente, en el caso de los hombres muestra una presencia significativamente menor en todas las áreas consideradas, salvo en la de ingeniería arquitectura.

Así mismo los datos reflejados en las tablas anteriores, muestran una cierta correlación o concordancia entre las asignaturas cursadas en el bachillerato, y de las que se examinan en la Prueba de Acceso a la Universidad, y la elección de las enseñanzas universitarias en las que posteriormente se matriculan y cursan las personas que forman parte del colectivo citado.

Ello permite inferir que en muchos de los casos la elección de estudios universitarios de una rama de conocimiento u otra por parte del alumnado puede venir ya condicionada por otras elecciones realizadas previamente por alumnos y alumnas sobre las materias a cursar en el bachillerato.

Hay que tener en cuenta que en la elección de los estudios, más allá de la vocación y motivación personal, según publicaciones sobre la materia, pueden intervenir múltiples factores condicionantes, como son la tradición cultural, el entorno sociofamiliar, la valoración profesional y el prestigio de los estudios, los estereotipos de género, etc.

Sin perjuicio de que pueda ser necesario articular medidas de distinta naturaleza para corregir la brecha entre hombres y mujeres en la elección de carreras del área de ciencias de la salud en el primer caso y en las de ingeniería-arquitectura en el segundo, en función de las causas o factores determinantes de la misma sobre los que se pretenda actuar, parece también conveniente que para lograr la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las enseñanzas universitarias debe actuarse en una fase anterior al acceso a la universidad.

Quizá sea esta la razón por la que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, al tratar de las medidas para la promoción de la igualdad de género en la **enseñanza no universitaria**, se refiere a las actuaciones para fomentar la diversificación profesional como forma de promover una elección académica y profesional libre y como vía de eliminación progresiva de la segregación ocupacional vertical y horizontal (artículo 15,2-d), así como que la Administración educativa deberá promover la diversificación en la elección de alumnos y alumnas hacia carreras profesionales donde estén infrarrepresentados (artículo 15,4).



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==	PÁGINA	6/7



HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==

El tema de lo que pudiera denominarse asimétrica distribución de sexos en determinadas titulaciones o áreas de conocimiento -y posteriormente profesionales- está siendo objeto de estudio a distintos niveles y desde varios puntos de vista, especialmente desde la óptica de la escasa presencia de mujeres como estudiantes y posteriormente egresadas de carreras técnicas, que se traduce también, entre otras cosas, en un bajo número de mujeres directivas en empresas.

Puede indicarse en este sentido que han surgido proyectos y actuaciones para conseguir que las mujeres se interesen por la tecnología y que puedan liderar negocios y proyectos relacionados con esta disciplina (caso de las plataformas o colectivos Girls in Tech o Tech & Ladies). Pero también se están llevando a cabo estudios y proyectos de investigación al respecto. Entre ellos cabe citar el proyecto europeo TRIGGER, financiado por el VII Programa Marco de la Unión europea y acrónimo de TRansforming Institutions by Gendering contents and Gaining Equality in Research. Un proyecto que tiene como principal objetivo poner en marcha una serie de medidas encaminadas a producir un cambio estructural en las instituciones universitarias participantes para alcanzar la igualdad efectiva entre las mujeres y los varones que forman parte de su comunidad.

El Proyecto TRIGGER está formado por ocho organismos de cinco Estados Miembros de la Unión Europea, entre los que se encuentra la Universidad Politécnica de Madrid (UPM). Este proyecto constituye un marco de trabajo para desarrollar un gran número y variedad de acciones que tienen el propósito de alcanzar los objetivos trazados. Este centro directivo está atento a la terminación de este proyecto de investigación para conocer sus conclusiones y propuestas a fin de determinar su posterior aplicabilidad en nuestro ámbito de competencias.

Finalmente, debe indicarse, que el proyecto de decreto constituye la determinación de los precios públicos de se fijan por los servicios académicos y administrativos en el curso académico 2016/2017, encontrándose los precios públicos de la primera matrícula de los títulos de grados, que son los que deben abonar las personas que acceden por primera vez en el mínimo que establece el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, no pudiendo ser posible ninguna actuación sobre el precio público que pudiera afectar a la igualdad de género en las áreas de conocimiento en que las se muestra una presencia muy dispar entre hombres y mujeres.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Fdo: Manuel Torralbo Rodríguez



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==	PÁGINA	7/7



HN77Rp7gXNx7LaRNHI7cFQ==

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2016/2017.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, prevé en la regularización del procedimiento de elaboración de reglamentos que el proyecto de norma se acompañe, entre otros documentos, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de aquella para la ciudadanía y empresas.

Mediante el proyecto de Decreto que se propone, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas Andaluzas para el curso 2016/2017.

Por lo tanto, en este proyecto de Decreto no se regula ningún procedimiento administrativo, siendo su finalidad básica, la de dar a conocer los distintos precios públicos que el alumnado universitario debe de pagar por los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

En consecuencia, por todo lo anterior podemos concluir que el Decreto no impondrá carga administrativa alguna a la ciudadanía ni a las empresas.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo: Manuel Torralbo Rodríguez



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:UAb4XtaxP+madqMeli4ofw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	UAb4XtaxP+madqMeli4ofw==	PÁGINA	1/1
 UAb4XtaxP+madqMeli4ofw==				

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2016/2017.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, prevé en la regularización del procedimiento de elaboración de reglamentos que el proyecto de norma se acompañe, entre otros documentos, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de aquella para la ciudadanía y empresas.

Mediante el proyecto de Decreto que se propone, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas Andaluzas para el curso 2016/2017.

Estructura del Proyecto de Decreto:


El borrador del proyecto de Decreto, se estructurará inicialmente de la siguiente forma:

- Exposición de motivos.
- Artículo 1, trata de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios.
- Una Disposición derogatoria. Derogación de normativa.



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:TJLKdoXyTYtkoiBLYB8RNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	TJLKdoXyTYtkoiBLYB8RNA==	PÁGINA	1/2
				
TJLKdoXyTYtkoiBLYB8RNA==				

- Dos disposiciones finales.
 - Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
 - Disposición final segunda. Entrada en vigor.
- Anexo. Precios Públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Publicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

Examinado el texto del proyecto de decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y de los niños, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.


EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo: Manuel Torralbo Rodríguez



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:TJLKdoXyTYtkoiBLYB8RNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	TJLKdoXyTYtkoiBLYB8RNA==	PÁGINA	2/2
				
TJLKdoXyTYtkoiBLYB8RNA==				

MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACION DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2016/2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en lo establecido en Anexo II en la Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación se cumplimenta esta memoria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que los precios públicos de las Universidades Públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por decreto del consejo de Gobierno, será elevado para su aprobación por la persona titular de la consejería competente en materia de universidades, a propuesta del consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca, actualmente, la conferencia General de Política Universitaria.

Con la aprobación del proyecto de este Decreto se pretende dar cumplimiento a la normativa citada fijando los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

Estructura del Proyecto de Decreto:

El borrador del proyecto de Decreto, se estructurará inicialmente de la siguiente forma:

- Exposición de motivos.
- Artículo 1, trata de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios.
- Una Disposición derogatoria. Derogación de normativa.
- Dos disposiciones finales.



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: +DriNrCOvL7h56waqVycPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+DriNrCOvL7h56waqVycPw==	PÁGINA	1/2



+DriNrCOvL7h56waqVycPw==

- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.
- Anexo. Precios Públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Publicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

A la vista de la estructura anterior y del texto del proyecto de decreto al que se refiere, puede decirse que la norma que se propone aprobar se limita a fijar los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2016/2017.

La norma que se proyecta se dirige, a dos tipos de colectivos, el de las personas que van a ingresar como alumnado en la universidad en el curso 2016/2017, y el de las personas que ya forman parte de ese alumnado por haber ingresado en cursos anteriores y que todavía está cursando sus estudios en la Universidad.

En el primero de los colectivos indicados, las personas destinatarias de la norma están determinadas por aquellas que van a ingresar en la universidad, ya sea porque una vez superadas las enseñanzas de bachillerato, se presentan a la Prueba de Acceso a la Universidad, o ya sea por alguna otra vía como las personas mayores de 25 o 45 años, personas extranjeras, o procedentes de formación profesional.

Por lo tanto, el proyecto de decreto que se propone no introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al Mercado, ya que los destinatarios son alumnos/as que quieren realizar o realizan sus estudios en las universidades públicas andaluzas. Por otra parte no restringe la competencia entre empresas que operan en el mercado, ni reduce los incentivos para competir entre las empresas, ya que se limita a establecer los precios públicos regulados por ley de las enseñanzas universitarias oficiales que ofertan las universidades públicas andaluzas, así como los servicios administrativos derivados de ellos.

Por todo ello, el texto del proyecto, desde el punto de vista de la competencia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de incidir en la competencia, unidad de mercado y actividades económicas.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERESIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: +DriNrCOvL7h56waqVycPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+DriNrCOvL7h56waqVycPw==	PÁGINA	2/2



+DriNrCOvL7h56waqVycPw==

2016-0558

Cont-102 5101



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

R E C E P T I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	21 ABR. 2016 7100-4657	
	Registro General Servicios Centrales 3.53	3.27 Hora Sevilla

Fecha: 19-04-2016

S A I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 2 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
	18 ABR 2016
	REGISTRO GENERAL 262 SEVILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Secretaría General de Universidades,
Investigación y Tecnología
C/ Johannes Kepler 1 – Isla de la Cartuja
41019 SEVILLA

Asunto: Informe de no incidencia sobre actividades económicas, competencia y unidad de mercado

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía recibió el 23 de marzo de 2016 un oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, al que se adjuntaba el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se fijan los precios públicos para el curso académico 2016/2017, así como la Memoria abreviada de evaluación de los principios de buena regulación, competencia efectiva, unidad de mercado e impacto sobre las actividades económicas elaborada de conformidad con lo establecido en la Resolución de 27 de enero de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

De la documentación aportada, se observa que el objeto del proyecto de Decreto es dar cumplimiento a la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y a la Ley 4/1998 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo que se refiere a la fijación de precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

Tras el análisis del proyecto de Decreto realizado por esta Agencia, se constata efectivamente que la citada norma no tiene incidencia sobre actividades económicas en condiciones de mercado por parte de operadores legalmente establecidos ya que su objeto es la fijación de precios públicos por servicios académicos y administrativos en el ámbito universitario público y sus destinatarios son alumnos/as que inician o continúan sus estudios en las universidades públicas andaluzas.

LA SECRETARIA GENERAL



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
Secretaría General
C.I.F.: G-4100713

Mª Ángeles Gómez Barea

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, ANÁLISIS DE MERCADOS Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
JUNTA DE ANDALUCÍA
Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia
C.I.F.: G-4100713

José Félix Riscos Gómez



Destinatario

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
C/ Johannes Kepler,1
Isla de la Cartuja
41092-SEVILLA

Fecha: 5/5/2016

Nuestra referencia: GGLJ – 5318/2016

Asunto: **Informe.** Decreto que fija los precios públicos de las universidades públicas andaluzas para el curso 2016/2017.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Economía y Conocimiento ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las universidades públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

La solicitud se realizó mediante escrito con entrada nº 2033/10.827, de fecha 17 de marzo de 2016, al que se adjuntaba el proyecto de decreto, una memoria económica y una memoria justificativa. Posteriormente se ha recibido información adicional a la memoria económica, con fecha 19 de abril, en respuesta al requerimiento realizado por este centro directivo el día 4 de dicho mes.

El decreto sometido a informe tiene por objeto la fijación de los importes de los precios públicos a satisfacer en el curso 2016-2017, por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las universidades públicas de Andalucía, conducentes a la obtención de los títulos oficiales que impartan las mismas, en las cuantías que se señalan en el anexo del decreto remitido. Asimismo, se establecen en dicho decreto las normas y el procedimiento para el abono de dichos precios públicos por parte del alumnado universitario.

Valoración de la incidencia económico-financiera:

En la memoria económica que acompaña a la propuesta de decreto se analiza su repercusión presupuestaria diferenciando entre los dos ámbitos susceptibles de verse afectados por el articulado contenido en el mismo, cuales son las universidades públicas andaluzas y la Junta de Andalucía.

- 1) En el ámbito de las universidades públicas andaluzas, el análisis se lleva a cabo desde una doble perspectiva: la de los gastos y la de los ingresos.

En lo relativo al **presupuesto de gastos**, el decreto sometido a informe no tiene repercusión económica alguna, puesto que, según se expone en la memoria económica remitida de forma literal: “No existen disposiciones, por aplicación directa de la norma, que impliquen incrementos en el Presupuesto de Gastos de las Universidades Públicas de Andalucía”.

Por lo que respecta a los **ingresos**, el contenido del decreto que se informa se basa en la siguiente premisa:

- El importe de los precios públicos propuestos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2016-2017, se ajusta a lo establecido en el artículo



81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que fue modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, según el cual los precios públicos los fijará cada comunidad autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y *estarán relacionados con los costes de prestación del servicio*, cubriéndose estos en un porcentaje que estará comprendido en una horquilla dada por la mencionada norma, y que dependerá del tipo de enseñanza y del número de matrícula de que se trate. A tales efectos, las distintas titulaciones que se imparten en las universidades andaluzas se clasifican en 5 grupos, atendiendo a su grado de experimentalidad, estimándose un coste efectivo de referencia para cada grupo.

El decreto que se informa fija el precio público del crédito por grupo de titulación y número de matriculación en la asignatura por el alumno. No obstante, aplicando un criterio de racionalidad y con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias en el actual contexto de crisis económica y de no condicionar al alumnado por razones económicas la elección de la titulación, se ha fijado un único precio público por crédito en primera y segunda matrícula de 12,62 y 25,25 euros, respectivamente, con independencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios a los que aspira el alumno. Esto no sucederá en tercera y cuarta y sucesivas matrículas, para las cuales el precio variará dependiendo del grupo de adscripción de la titulación.

En la siguiente tabla se muestran los precios públicos por crédito que se proponen para el curso 2016-2017, en función del grupo de titulación y el número de matrícula, para las titulaciones de grado de las universidades andaluzas:

Grupos de titulación	Coste estimado por crédito	PRECIOS PÚBLICOS POR CRÉDITO			
		1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula y siguientes
1º	64,17	12,62	25,25	48,13	64,17
2º	67,79	12,62	25,25	50,84	67,79
3º	76,50	12,62	25,25	54,71	75,75
4º	80,87	12,62	25,25	54,71	75,75
5º	84,16	12,62	25,25	54,71	75,75

Como se expone en la memoria remitida, dichos precios públicos en las titulaciones de grado se mantienen estables respecto de los aplicados en el curso anterior, no sufriendo incremento alguno. Lo mismo ocurre con los precios públicos correspondientes a los estudios de máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales, a los de máster que habiliten para el ejercicio de dichas actividades profesionales y a los precios públicos de los programas de doctorado, todos los cuales mantienen su precio respecto al curso anterior.

Según se explica en la memoria económica, resulta previsible que, con el mantenimiento de los precios públicos, de mantenerse el número de matrículas de los cursos anteriores, los ingresos por matriculaciones en las titulaciones de grado no se vean afectados. No obstante, en relación a los precios públicos establecidos para los másteres, al esperarse una mayor afluencia de alumnado



egresado, se estima que se podrían incrementar ligeramente los niveles de ingresos respecto a cursos anteriores.

Con independencia de los precios públicos derivados de la actividad docente enunciados con anterioridad, el resto de precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos (evaluación, pruebas, títulos y secretaría), no experimentan cambios respecto al curso anterior, manteniéndose constantes sus importes. Por tanto, los ingresos totales por este concepto no habrían de verse afectados.

Por último, el decreto sometido a informe mantiene la posibilidad, introducida en el anterior curso académico, de que el alumnado universitario pueda abonar de forma fraccionada el pago de la matrícula hasta un máximo de ocho plazos mensuales. Según la información recogida en la memoria económica no se espera tampoco una variación en el volumen total de ingresos a percibir por las universidades por este concepto, al no producirse modificación sobre lo ya establecido en el curso anterior.

- 2) Por lo que respecta al ámbito de la Junta de Andalucía, en la memoria se declara que la aprobación del decreto no tendrá repercusión presupuestaria alguna, ni en la vertiente de los gastos ni en la de los ingresos, al no contener disposiciones que expresamente induzcan o que puedan dar lugar, por aplicación directa, a incrementos en su presupuesto de gastos o a la generación de nuevos recursos o a un incremento de los conceptos existentes en su presupuesto de ingresos. En este sentido, y en lo relativo a la vertiente estricta del gasto público, dicha declaración se fundamenta en que, en el vigente modelo de financiación de las Universidades Públicas de Andalucía, la aportación global de la Junta de Andalucía a la financiación del Sistema Universitario está limitada por las consignaciones presupuestarias establecidas en la correspondiente ley del presupuesto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

P.S. Orden de 29 de julio de 2015.

LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA



Edo.: María José Gualda Romero



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 3 de mayo de 2016, de la Secretaría General Técnica, de trámite de información pública del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se fijan los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos para el curso 2016/2017.

La persona titular de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, con fecha 18 de febrero de 2016, autoriza el inicio de la tramitación del expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos, para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos. El centro directivo proponente de esta norma, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, remite el acuerdo de inicio de expediente y la documentación que lo acompaña a la Secretaría General Técnica, órgano encargado de su tramitación, conforme establecen los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 7.2.d) del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el punto 6 del apartado tercero de la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, Acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establecen que cuando el Proyecto de Decreto afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. Por ser una materia que afecta a la ciudadanía andaluza, en concreto a la comunidad universitaria, es conveniente que el texto del proyecto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Someter el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos para el curso 2016/2017 al trámite de información pública, durante el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del Proyecto de Decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, sita en calle Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla, y en formato digital, en la siguiente dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/informacion-publica/detalle/92303.html>).

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al Proyecto de Decreto se podrán realizar en formato papel, en el Registro General de la Consejería de Economía y Conocimiento (calle Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de mayo de 2016.- La Secretaria General Técnica, María Luz Osorio Teva.

ALFONSO BENGOA DÍAZ, JEFE DE SERVICIO DE ALUMNADO UNIVERSITARIO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR DE
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ANDALUCÍA

CERTIFICA:

Que dando cumplimiento al artículo 2.g) de Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, en el punto número 3 del orden de la sesión del pasado 9 de marzo de 2016 de citado consejo, se dio trámite de audiencia al borrador del proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente en el día de hoy.

Calle Johannes Kepler número 1, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento
Telef.: 954995155 Fax.: 954995160

47

Código Seguro de verificación: or4A5btzTjykyyh/xQ23TA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALFONSO MARIA DE BENGOA DIAZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	or4A5btzTjykyyh/xQ23TA==	FECHA 18/05/2016
			PÁGINA 1/1



or4A5btzTjykyyh/xQ23TA==

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2016/2017.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Economía y Conocimiento, corresponde a la Viceconsejería velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Consejería, ostentando la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica.

Con fecha 8 de marzo de 2016, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido con fecha 18 de febrero de 2016 por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, al proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, acompañando al citado informe la siguiente documentación: memoria justificativa, acuerdo de inicio de expediente, así como el texto del citado proyecto de decreto.

Una vez analizada toda la documentación remitida, se emite el siguiente informe de observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del proyecto de decreto.

1.1 El Informe de Evaluación del Impacto de Género que emite la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016-2017.

1.2 El informe contiene una descripción del contexto normativo y del marco competencial, declara que la norma es pertinente al género porque afecta a personas, e incluye datos estadísticos sobre presencia de mujeres y hombres en el acceso a la universidad en los años 2013, 2014 y 2015, así como de la distribución por carreras de las personas que se matricularon en las universidades públicas de Andalucía desde el curso 2012-2013.

1.3 Los datos consignados reflejan la superior presencia de la mujer en el acceso a la universidad, y cómo esta presencia es mayor en todas las áreas consideradas (arte-humanidades, ciencias de la salud, ciencias, sociales-jurídicas) a excepción del área de ingeniería- arquitectura, en la que la presencia de hombres es superior. No obstante, el porcentaje de mujeres que empiezan estudios en esta área, ha ido aumentando con excepción del último año que ha disminuido levemente.

1.4 En el informe se pone igualmente de manifiesto que los datos aportados muestran una cierta correlación entre las asignaturas cursadas en el bachillerato, y de las que se examinan en la Prueba de Acceso a la universidad, y la elección de las enseñanzas universitarias en las que posteriormente se matriculan y cursan las personas que forman parte del colectivo citado. De este dato infiere el centro directivo que en muchos de los casos

Código Seguro de verificación: 7Xd+91uF1fySZ9XNFcpSw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	20/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7Xd+91uF1fySZ9XNFcpSw==	PÁGINA	1/3



7Xd+91uF1fySZ9XNFcpSw==

la elección de estudios universitarios de una rama de conocimiento u otra por parte del alumnado, puede venir ya condicionada por otras elecciones realizadas previamente por alumnos y alumnas sobre las materias a cursar en el bachillerato, por lo que concluye que para lograr la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las enseñanzas universitarias debe actuarse en una fase anterior al acceso a la universidad, tal como se desprende de los artículos 15.2.d) y 15.4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que tratan sobre las medidas de promoción de la igualdad de género en la enseñanza no universitaria.

1.5 No obstante, el centro directivo resalta la existencia de estudios y proyectos de investigación, alguno de los cuales cita, sobre la asimétrica distribución de sexos en determinadas áreas de conocimiento, a cuyas conclusiones declara que permanece atento para la determinación de posibles actuaciones dirigidas a lograr la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en este ámbito.

1.6 Con la declaración de que no es posible introducir medidas de acción positiva en la regulación de los precios públicos por servicios académicos y administrativos que sirvan para disminuir la brecha de género señalada, finaliza el informe del centro directivo objeto de nuestro análisis.

2. Redacción de observaciones.

2.1 Evaluación.

En base a lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

- El proyecto de Decreto contempla en su artículo 6.g) una exención en el pago de precios públicos por los servicios académicos relacionados en su Anexo I, para las víctimas de violencia de género, estableciéndose en el párrafo 2º de dicho apartado que “El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar ...”. Se recomienda que las alusiones que se hacen en el proyecto de Decreto a esta exención, especifiquen que sus destinatarias son las mujeres víctimas de violencia de género, debiendo emplearse el género femenino cuando se aluda a las alumnas que se acojan a esta previsión.
- No figura en el preámbulo del proyecto el párrafo explícito sobre su adecuación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que si se incluyó en cambio, en el Decreto 203/2015, de 14 de julio, que fijaba los precios para el curso 2015-2016.
- Hay que concluir que el informe elaborado cumple con las exigencias previstas en la vigente normativa de igualdad de género.

2.2 Lenguaje.

La redacción empleada es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, por lo que no es preciso hacer correcciones sobre la utilización de un lenguaje no sexista a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros.

Código Seguro de verificación: 7Xd+91uF1fySZ9XNFcpSw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN	FECHA	20/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



7Xd+91uF1fySZ9XNFcpSw==

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología emite al proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016-2017.

LA CONSEJERA TÉCNICA,
responsable de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Código Seguro de verificación: 7Xd+91uF1fySZ9XNFACPsw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	20/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7Xd+91uF1fySZ9XNFACPsw==	PÁGINA	3/3



7Xd+91uF1fySZ9XNFACPsw==

**JUAN FRANCISCO NAVARRO ROBLES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
ANDALUZ DE UNIVERSIDADES.**

CERTIFICA: Que en la reunión celebrada por la Comisión de Programación del Consejo Andaluz de Universidades, el día 19 de mayo de 2016, y en virtud de la delegación del ejercicio de funciones efectuada por el Pleno mediante acuerdo 19 de febrero de 2014, con relación al punto núm. 2 de su orden del día, denominado **"3. Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017"** acordó dar informe favorable al citado Proyecto, con las sugerencias y modificaciones que constan en el acta de la reunión, la cual se encuentra pendiente de aprobación. El texto informado se une como anexo a la presente certificación.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, se expide la presente certificación, en Sevilla a veintitrés de mayo de 2016

VTO BNO.
EL VICEPRESIDENTE



Fdo.: Manuel Torralbo Rodriguez
(Secretario General de Universidades,
Investigación y Tecnología)




Fdo.: Juan Francisco Navarro Robles



Expte. núm.: 12/2016.

Ref. MJP/LJF.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS A PRESTAR POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA EN EL CURSO 2016/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de esta Consejería se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos, para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

Se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, Acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Analizado el proyecto de referencia se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Fundamento legal para que la prestación de estos servicios académicos y complementarios se regulen por Decreto (precios públicos) y no Ley (tasas).

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado dispone, en su artículo 13.h), que podrán establecerse tasas por la prestación de servicios académicos y complementarios.

Ahora bien, también dispone en su Disposición adicional quinta que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, **tendrán la consideración de precios públicos** y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.


Dicho artículo 54.3.b) se refiere literalmente a *“Las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social. Igualmente, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de tasas y demás derechos”*.



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

1

Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	1/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

Por su parte, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía establece, en su Disposición Adicional Única, que “*Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades*”.

Es más, el apartado IV de la Exposición de Motivos de la Ley 4/1988, de 5 de julio señala que la concreción de los precios públicos se establecerá mediante normas de rango administrativo.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81.3.b), determina que “*En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio...*”. En los mismos términos se pronuncia el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 7.


Por lo tanto, el amparo legal para que los ingresos públicos a satisfacer por la prestación de los referidos servicios académicos y administrativos realizados por las Universidades públicas andaluzas sean determinados y fijados anualmente mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y no Ley, se encuentra en las mencionadas Leyes: en la Disposición Adicional Única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía; en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado y en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En este sentido, el Tribunal Constitucional (Pleno), en Sentencia núm. 185/1995, de 14 de diciembre, sienta que con la reconversión en precios públicos de las tasas universitarias operada por la Disposición adicional quinta de la Ley de Tasas y Precios Públicos, extrayéndolas así del principio de reserva legal, no se vulnera la Ley Orgánica de Reforma Universitaria: el precepto de la Ley Orgánica carece de naturaleza orgánica y puede ser modificado por Ley ordinaria.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo), en su Sentencia núm. 14/1998, de 19 de enero, señala que el servicio público prestado es el de la enseñanza universitaria y el resto de servicios académicos, configurando a la correspondiente matrícula universitaria como precio público por imperativo de la Disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. A mayor abundamiento, otra Sentencia de 28 de septiembre de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Única), determina que las tasas académicas por la prestación de servicios universitarios tienen la naturaleza de precios públicos no sólo por participar de las características de estos últimos, dado su carácter contractual y voluntario de quien lo paga, frente al obligatorio y coercitivo de la tasa, sino también por la posibilidad de prestarse por el sector privado, y sobre todo, porque la Disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, así lo dispone.



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	2/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

SEGUNDA.- Carácter no tributario de los precios públicos.

Los precios públicos son ingresos públicos de derecho público, de carácter no tributario, sin carácter coactivo, y con un régimen jurídico diferente al de las tasas, que son tributos. Se definen por el ordenamiento vigente como una contraprestación pecuniaria satisfecha por la prestación de un servicio o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando sean de solicitud voluntaria por los administrados y puedan prestarse, en su caso, por el sector privado.

En este aspecto, el artículo 1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, dispone que los precios públicos son ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª), Sentencia núm. 696/2013, de 30 de septiembre, en su FJ 3º, determina que *“El alcance del principio de reserva de Ley no puede ser igual respecto de las tasas y contribuciones especiales que en relación con los impuestos, y su exigencia ha de flexibilizarse aún más en cuanto a los precios públicos, dado que se trata de **ingresos públicos extratributarios** respecto de los cuales las circunstancias del mercado y las puramente coyunturales del momento y del ente que las exija tienen un peso específico que imposibilita la determinación de sus elementos esenciales mediante ley, como tiene declarado la STC 19/1987 “.*


En consecuencia, al no ser tributos los precios públicos, es necesario que se corrija este extremo a lo largo de todo el texto del Proyecto de Decreto remitido, de tal forma que cada vez que se haga referencia a los precios públicos como tributos, se sustituya y se mencione que dichos precios son ingresos de derecho público. En concreto, en el primer párrafo del citado Proyecto se comienza diciendo que *“El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a la Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos...”*. Ante ello destacar que:

El artículo 176.2.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía se refiere a los recursos de naturaleza tributaria de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 179 está dedicado a los principios rectores de la potestad tributaria y el artículo 180.1 a las competencias en materia tributaria de la Comunidad Autónoma. Estos artículos deben ser sustituidos por los adecuados: el artículo 156.1 de la Constitución que se refiere a la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas; los artículos 175.2 y 176.2.i) y 3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que se refieren respectivamente a los principios generales de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y a sus recursos; el artículo 4.1.i) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por sus propios precios públicos.

Pero es que, además, hay que tener en cuenta que los citados precios públicos son ingresos de derecho público de las Universidades públicas; la Comunidad Autónoma sólo los fija. Así, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en su artículo 79), y el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero (en su artículo 87.1), tras reconocer expresamente la autonomía económica y financiera de las Universidades públicas y garantizar que las mismas dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad, disponen, por un lado, que **el presupuesto de las Universidades** contendrá en su estado de ingresos, entre otros, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan (artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre); por otro,



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	3/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

que son **ingresos de las Universidades públicas andaluzas** los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados (artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades).

Por todo lo expuesto, se recomienda modificar el mencionado primer párrafo del Proyecto, donde se debe eliminar: de la primera línea, la repetición del vocablo “*de Autonomía*”; de la primera y segunda, los artículos 176.2.a), 179 y 180.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía por referirse a los tributos; de la tercera línea, la mención que se hace al decir que dentro de los tributos se deben incluir los precios públicos. En su lugar, se propone la siguiente redacción: “*La Constitución en su artículo 156.1; el Estatuto de Autonomía de Andalucía en sus artículos 175.2 y 176.2.i) y 3 y la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas en su artículo 4.1.i), reconocen la autonomía financiera de la Comunidad Autónoma, pudiendo establecer y regular sus propios recursos en los términos y con los límites previstos o derivados de estas Leyes, entre los que se encuentran los precios públicos. Además, y de conformidad con el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Disposición Adicional Única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado, la Comunidad Autónoma fijará los precios públicos y derechos de las Universidades públicas de Andalucía por los servicios académicos y administrativos que presten en relación con los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio, y en los términos señalados por el citado artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*”.

TERCERA.- La Comunidad Autónoma, al fijar los precios públicos y derechos, debe respetar los intervalos y límites establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su artículo 81.3.b).

En todo caso la Comunidad Autónoma debe respetar las horquillas establecidas en el artículo 81.3.b) por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades a la hora de fijar los correspondientes precios públicos y derechos, de tal forma que cualquier reducción, bonificación o variación que se pretenda en los mismos debe observar y acatar dichos intervalos y limitaciones. Es necesario recordar que dicho artículo tiene el carácter de básico en virtud de la Disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica, que dispone que la misma se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1, 15, 18 y 30 de la Constitución. En concreto el citado artículo dispone que:


“...los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos:

1.º Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2.º Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	4/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3.º Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

Los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

El **Gobierno**, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y **previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas** atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos”.


Analizando el texto del Proyecto de Decreto presentado resulta lo siguiente:

En el apartado 1.c) del artículo único del citado Proyecto se dispone que “*En el caso de másteres, la Consejería de Economía y Conocimiento podrá autorizar una variación del precio público del crédito, previa presentación por la universidad de una memoria económica que justifique adecuadamente un coste real de prestación de servicio distinto del tomado como referencia para la aplicación de lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades...*”. Ante ello hay que realizar las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Como ya se ha explicado, cualquier variación de precios públicos debe ajustarse a los parámetros establecidos por el citado artículo básico 81.3.b), debiéndose resaltar que el tenor literal del mismo dispone que la Comunidad Autónoma fijará estos precios “*dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos...*”, es decir, en los términos de referencia señalados por dicho artículo, teniendo en cuenta además que la redacción del mismo es de carácter imperativo. A mayor abundamiento, la fijación de estos precios públicos se aprueba mediante Decreto del Consejo de Gobierno porque así lo ordena la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía (en su Disposición adicional única), por lo que su variación, y de conformidad con los artículos 145.3.a), 146.2 y 150.1 de dicha Ley 4/1988, de 5 de julio, debe ser determinada y aprobada también por el Consejo de Gobierno, no por la Consejería. En este punto recordar que de conformidad con los artículos 51 y 52.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: las disposiciones administrativas no pueden vulnerar las leyes; ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior; las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan igual o superior rango a éstas. Es más, sólo el Gobierno de



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	5/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

la Nación podría modificar las horquillas establecidas y de modo excepcional. En consecuencia, no se considera ajustada a Derecho la redacción del mencionado apartado 1.c) del artículo único.

Con respecto al apartado 1.g) del artículo único del Proyecto de Decreto, al regular que “*En caso de alumnos y alumnas que hayan superado las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente presencial, el precio público correspondiente podrá ser reducido por la universidad en la parte proporcional al servicio prestado, sin que el precio a percibir pueda bajar del 30 por 100 del establecido*”, hay que insistir en que la reducción de hasta un 70% del precio público debe estar dentro de las horquillas establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Con respecto al apartado 3.d) del artículo único, al disponer que “*Los estudiantes matriculados en centros o Institutos Universitarios de Investigación adscritos, abonarán a la respectiva universidad el 30 por 100 de los correspondientes precios establecidos en el apartado 1 del Anexo I por la prestación de servicios académicos...*”, se debe recordar que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el Informe SSPI00034/13, de 11 de julio de 2013, ya señaló que dicha regulación “*se considera que excede del marco competencial propio autonómico y por tanto debe ser corregida...*”, considerando que la citada variación de precios públicos, permitiendo una reducción de hasta un 70% el importe de los mismos, debe realizarse “*dentro de los parámetros establecidos por el artículo 81.3.b) de la LOU con carácter básico*”.

CUARTA.- Reconocimiento y transferencia de créditos, mencionados en el apartado 4 del artículo único del Proyecto de Decreto. Es necesario realizar las siguientes observaciones:

El establecimiento de la reducción de hasta un 70% de los precios públicos correspondientes señalados en el Anexo al presente Proyecto de Decreto es admisible siempre que se ajuste y fije dentro de los umbrales indicados en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Para las exenciones que señala es necesario resaltar que deben estar autorizadas por una ley y en los términos previstos en la misma, de acuerdo con lo determinado por el último párrafo del referido artículo 81.3.b). En este punto nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, así como a la explicación dada en la Consideración Jurídica Séptima del presente informe (dedicada a las exenciones y bonificaciones del Proyecto de Decreto que nos ocupa).


Este apartado 4, al ir dividido, cada una de las subdivisiones deben ir precedidas de letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), b), c), ...), y no numeradas con cardinales arábigos (1, 2, 3, ...).

En el párrafo a), cuando cita el marco del “*espacio europeo de educación Superior*”, debe decir “*Espacio Europeo de Educación Superior*”. Del mismo modo, cuando hace referencia a las “*Memorias de Verificación*”, deben citarse en minúscula “*memorias de verificación*”.

En el párrafo e), cuando comienza diciendo “*El reconocimiento de un título oficial conforme a anteriores ordenaciones...*”, debe decir “*El reconocimiento de los créditos obtenidos en un título oficial conforme a*



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	6/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

anteriores ordenaciones...". También, cuando en dos ocasiones menciona al "título de grado", debe citarse con mayúscula "Grado".

Por último, existe cierta contradicción que podría generar confusión entre lo dispuesto al comienzo del apartado 4 ("El alumnado que solicite el reconocimiento y/o la transferencia de créditos...abonará el 30 por 100 de los precios públicos correspondientes...") y lo señalado al final del mismo ("Las transferencias de crédito no conllevarán la obligación de pago alguno"), extremo éste que debe aclararse y/o corregirse.

QUINTA.- Forma de pago de la matrícula, a la que se refiere el apartado 3 del artículo único del Proyecto de Decreto.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, en el artículo 154, posibilita el pago aplazado o fraccionado del precio público, previa solicitud del obligado al pago y en la forma y con los requisitos y garantías que se establezcan reglamentariamente.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone en el artículo 79.2 que en el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se regirán por lo previsto en el Título XI (dedicado al régimen económico y financiero de las Universidades públicas) y en la **legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público**. Por lo tanto, hay que acudir al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que en su artículo 22.1 establece que la recaudación de los ingresos de derecho público "se ajustará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación".


Pues bien, los artículos 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, permiten el aplazamiento y fraccionamiento del pago, siempre que se den las circunstancias y se cumplan los requisitos básicos que señalan, a cuya regulación nos remitimos, debiéndose tener en cuenta la misma en este apartado, de tal forma que el órgano competente para la concesión del fraccionamiento y su tramitación tiene que adecuarse a los términos previstos en dicha normativa.

A mayor abundamiento, la memoria explicativa del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aprobado por la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, al describir el contenido del programa presupuestario "42J Universidades" en las páginas 91 y siguientes, donde se menciona a los ingresos propios de las Universidades públicas andaluzas, señala que "La gestión de este programa del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología...Otra de las novedades en materia económica afecta al **sistema de fraccionamiento de pagos**. Para el curso 2015/16 se amplían de cinco a ocho los plazos en los que se puede abonar la matrícula, a la vez que se elimina la restricción que suponía que sólo pudieran acogerse a este fraccionamiento sólo aquellos estudiantes que cumplieran los requisitos económicos de las becas del ministerio".

Se recomienda que figure en este apartado que en el supuesto de acogerse el estudiante al pago fraccionado, los importes se abonen preferentemente mediante domiciliación bancaria en la cuenta que



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	7/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

facilite al realizar la matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2.f) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Cuando en el párrafo a).3ª se dice "...los rectores o rectoras de las Universidades Públicas de Andalucía, con carácter excepcional, podrán establecer, de manera individualizada, un fraccionamiento de pago diferente, siempre que concurren en la persona solicitante circunstancias que lo justifiquen suficientemente", se aconseja que estas circunstancias, que deben ser excepcionales, queden reflejadas y motivadas suficientemente en el texto del presente Proyecto de Decreto para general conocimiento y en aras de los principios de igualdad y seguridad jurídica, además de tener en cuenta lo ya explicado: que en esta materia hay que ajustarse, entre otra normativa, a lo dispuesto por la Ley 4/1988, de 5 de julio; Ley 58/2003, de 17 de diciembre y Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

SEXTA.- Importes de planes en proceso de extinción, a los que se refiere el apartado 5 del artículo único del Proyecto de Decreto.

En este apartado se debe tener presente lo dispuesto por la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Dicha Disposición está dedicada a los precios públicos de enseñanzas universitarias en extinción, regulando que "*Hasta que se produzca su extinción, los precios públicos aplicables a las enseñanzas de la anterior ordenación universitaria conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado, Maestro, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero se determinarán por las Comunidades Autónomas dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y respetando los intervalos establecidos para las enseñanzas de Grado en la letra b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*".


SÉPTIMA.- Exenciones y bonificaciones, señaladas en el apartado 6 del artículo único del Proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el último párrafo del artículo 81.3.b), dispone que se consignarán en el presupuesto de las Universidades "*las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos*":

Por lo tanto, el establecimiento de exenciones y bonificaciones sólo podrá efectuarse cuando lo autorice una ley y en los términos previstos en la misma. En este punto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 45.4, determina que "**Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas**, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de **becas, ayudas y créditos para el alumnado** y, en el **caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios**".



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	8/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

En los mismos términos se pronuncia el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que en su artículo 54.2 establece que *“En el caso de las Universidades públicas, se establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. Se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género, víctimas de terrorismo y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios”*.

Es más, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía permite que en determinados casos no se exija o reduzca el precio público, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que lo aconsejen y en los términos previstos en su artículo 150.1; y la memoria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aprobado por la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, en sus páginas 91 y siguientes dedicadas a la explicación del programa presupuestario *“42J Universidades*, indica que *“A la política de precios, el Gobierno andaluz incorpora el próximo curso nuevas **medidas encaminadas a reforzar la equidad y el valor del esfuerzo. Se crean nuevas categorías de exención de pago, como es el caso de las víctimas de violencia de género o los estudiantes con Premio Extraordinario de Fin de Grado, el cual dará derecho a matrícula gratuita en el primer curso de otro título oficial”***.

Como consecuencia, al amparo de dichas Leyes se pueden establecer determinadas exenciones y bonificaciones en el supuesto que nos ocupa.

Analizando las mencionadas en el apartado 6 del artículo único del Proyecto de Decreto, antes que nada, se vuelve a insistir en que las reducciones y bonificaciones propuestas en los precios públicos que se fijan deben respetar, en todo caso, los intervalos y límites establecidos por la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 81.3.b).

Entrando en el estudio de cada párrafo, resulta lo siguiente:

a) Becas o ayudas.


La obtención de la condición de beneficiario de una beca o ayuda por cumplir los requisitos básicos señalados en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, así como los que se fijan en el Real Decreto que se apruebe por la Administración General del Estado y por el que se determinen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2016-2017, permitirá a los estudiantes universitarios estar exentos del pago del correspondiente precio público por servicio académico, considerándose esta exención ajustada a Derecho.

b) Matriculas de honor, Premios extraordinarios y Medallas.

Estas modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos se establecen al amparo de lo dispuesto por el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	9/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

Se recomienda que se mencione en este apartado que en ningún caso, el importe total de la deducción podrá sobrepasar el importe total de la matrícula.

c) Familias numerosas.

Tanto el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades permiten esta modalidad de exención del pago de precios públicos.

Se recomienda que se mencione en este apartado que la condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título oficial expedido por la administración autonómica competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre.

En la línea primera, cuando se cita al “Anexo I de este decreto...” debe decir tan sólo “Anexo de este decreto...” ya que sólo hay uno.

d) Alumnado con discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el Capítulo IV del Título I del Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre.

Se aconseja añadir en este apartado que la acreditación de la discapacidad se tendrá que realizar en los términos previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre.


e) Víctimas de actos de terrorismo.

La Ley 29/2011, de 22 septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, reconoce expresamente en su artículo 38 la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4.1 de esta Ley, así como a los hijos de aquéllos que hayan fallecido en acto terrorista o de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista. Del mismo modo, la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de Andalucía, en su artículo 21.3.a), les reconoce la exención de tasas académicas y precios públicos por los servicios académicos y expedición de títulos académicos y profesionales en los centros educativos de todos los niveles de enseñanzas, y en su caso, de los gastos de matrícula de posgrado.

La acreditación de la consideración de víctima de acto terrorista se hará de acuerdo con lo regulado por el artículo 4 bis.3 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, tal y como se dice en este apartado del Proyecto de Decreto.



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	10/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

f) Víctimas de violencia de género.

Esta modalidad de exención del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos se establece al amparo de lo dispuesto por el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las exenciones y bonificaciones relacionadas en el apartado 6 del artículo único (las correspondientes a becas o ayudas; matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas; familias numerosas; alumnado con discapacidad; víctimas de actos de terrorismo y víctimas de violencia de género) se consideran ajustadas a Derecho.

OCTAVA.- Competencia del Consejo de Gobierno.

La aprobación de este Decreto de precios públicos es competencia del Consejo de Gobierno en virtud del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la Disposición Adicional Única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía.


A mayor abundamiento, de acuerdo con el artículo 145.3.a), en relación con los artículos 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previa iniciativa de la Consejería perceptora o de la que dependa el órgano o Ente receptor, en el supuesto del párrafo 2º del artículo 146: la regla general es que los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos del bien vendido o servicio o actividad prestados (artículo 146.1); ahora bien, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno podrá señalar precios públicos inferiores al coste, siempre que existan consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada (artículo 146.2). En este sentido el artículo 150.1 referido recalca que **sólo podrá otorgarse el beneficio de no exigir o reducir el precio público por el Consejo de Gobierno.**

NOVENA.- Por último, se recomienda mejorar la técnica empleada en la redacción del Proyecto de Decreto para facilitar su comprensión, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las **Directrices de técnica normativa**, así como por la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, que establece los criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En concreto en los siguientes aspectos:

- Título de la disposición: se recomienda precisar y simplificar la redacción del contenido de la disposición normativa, sin ser necesario que se mencione que los servicios académicos y administrativos son "universitarios" ya que se cita en la misma línea a las Universidades, de tal forma que se propone la siguiente indicación: "Proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos".



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	11/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

- En la parte dispositiva de la propuesta normativa, al existir sólo un artículo, debe indicarse como "Artículo único".

- Artículo único, apartado 4: al ir dividido, cada una de las subdivisiones deben ir precedidas de letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), b), c), ...), y no numeradas con cardinales arábigos (1, 2, 3, ...).

- Artículo único, apartado 6: del subapartado a) se pasa al c), debiéndose corregir este extremo: el c) debe ser el b), de tal forma que los siguientes deben reordenarse alfabéticamente.

- El uso de mayúsculas debe restringirse lo máximo posible, debiéndose evitar el baile de mayúsculas y minúsculas para una misma palabra o denominación a lo largo de todo el texto, de tal forma que:

Debe emplearse la denominación oficial de nuestra comunidad autónoma a lo largo de todo el texto, sin oscilación de mayúsculas y minúsculas: "Comunidad Autónoma de Andalucía".

La denominación de una institución básica como es el Consejo de Gobierno, debe ser la misma a lo largo de todo el texto, sin vaivén de mayúsculas y minúsculas: "Consejo de Gobierno".

Cuando a lo largo de todo el texto se menciona a la "conferencia General de Política Universitaria", debe citarse como "Conferencia General de Política Universitaria". De igual forma: cuando a lo largo de todo el texto se menciona a la "cámara de cuentas de Andalucía", debe citarse como "Cámara de Cuentas de Andalucía"; la referencia a las "Universidades Públicas" debe ser a "Universidades públicas".

- En la cita de las normas, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año y fecha. Así, en la cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos y normas autonómicas, se deberá incluir la denominación oficial completa de la norma cuando se cite por primera vez: Tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha (día y mes) y nombre. En este sentido:

Cuando en el primer párrafo del preámbulo se cita por primera vez a "...la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y Precios Públicos de la comunidad Autónoma de Andalucía", debe decirse "Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía".


Cuando en el segundo párrafo del preámbulo se cita por primera vez a "...la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre", debe decirse "Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades".

Cuando en el apartado 1.a) del artículo único se cita por primera vez al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, debe citarse su denominación oficial completa: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el apartado 6.f) del artículo único, al citar por primera vez a la "Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del terrorismo", debe decirse "Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo".



Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	12/13
				
wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==				

- En el Anexo:

Cuando en el apartado I.1 se menciona al “RDtº 1393/2007”, debe citarse como “Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre”.

Cuando en el apartado I.3 se menciona al “RDtº 127/84, de 11 de enero”, debe citarse como “Real Decreto 127/1984, de 11 de enero”.

Cuando en el apartado I.3 se menciona al “RDtº 183/08, de 8 de febrero”, debe citarse como “Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero”.

En el apartado II.1, al ir dividido, cada una de las subdivisiones deben ir precedidas de letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), b), c), ...), y no numeradas con cardinales arábigos (1, 2, 3, ...).

En el apartado III.1, al ir dividido, cada una de las subdivisiones deben ir precedidas de letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), b), c), ...), y no numeradas con cardinales arábigos (1, 2, 3, ...).

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia, y a salvo de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de referencia, así como la corrección de los errores gramaticales que en su texto se adviertan.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

María José Perdomo Gómez.



C./ Johannes Kepler, nº1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economia/conocimiento

13

Código Seguro de verificación:wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	23/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==	PÁGINA	13/13



wR4YufMgnXouA8Ut5IyqIw==

INFORME DE ALEGACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL CURSO 2016/2017.

Antecedentes y objeto del informe

La Ley 4/1998, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 11/1998, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, introduce la Disposición Adicional Única en la que se establece que *“ Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinaran mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”*.

El artículo 45.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que

“[...]”

c) Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.”

Según la normativa indicada anteriormente, se somete a trámite de audiencia por un plazo superior al indicado en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de las Comunidad Autónoma de Andalucía, a las Universidades Públicas de Andalucía, a los Consejos Sociales de las Universidades, al Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía, a la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades y a la Consejería de Salud.

Según el segundo párrafo del artículo 45.c) de la Ley 6/2006, se somete al procedimiento de información pública por un plazo de quince días. Mediante Anuncio de 3 de mayo de 2016, de la

Secretaría General Técnica, publicado en el BOJA núm. 86, el 9 de mayo de 2016, se dio trámite de información pública del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se fijan los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos para el curso 2016/2017.

El presente documento se redacta para dar respuesta a las alegaciones y observaciones que se han sido formuladas en esta fase de consultas.

Análisis y consideración de las alegaciones presentadas

Finalizado el plazo de información pública y audiencia, se han recibido las siguientes alegaciones al Borrador de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas para el curso 2016/2017:

- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, en escrito recibido el 5 de abril de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, en escrito recibido por correo electrónico el 6 de abril de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, en escrito recibido el 29 de marzo de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, en escrito recibido el 5 de abril de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, en escrito recibido el 4 de abril de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, en escrito recibido el 28 de marzo de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, en escrito recibido el 21 de marzo de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, en escrito recibido el 31 de marzo de 2016.
- CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en escrito recibido el 29 de marzo de 2016.
- UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en escrito recibido el 28 de marzo de 2016.
- CONSEJERÍA DE SALUD, en escrito recibido por correo electrónico el 30 de marzo de 2016.
- Según Certificado del Secretario del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía de 18 de mayo de 2016, en el número 3 del Orden de la sesión del pasado 9 de marzo de 2016, se dio trámite de audiencia al borrador del proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

- Según Certificado del Secretario General del Consejo Andaluz de Universidades de 23 de mayo de 2016, en la reunión celebrada por la Comisión de Programación del Consejo Andaluz de Universidades, el día 19 de mayo de 2016, y en virtud de la delegación del ejercicio de funciones efectuada por el Pleno mediante acuerdo 19 de febrero de 2014, con relación al punto núm. 2 de su orden del día, denominado *“Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017”*.

- **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Con fecha 5 de abril de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento escrito del Rector de la Universidad de Almería, adjuntando certificado de la Secretaria del Consejo Social de dicha universidad, en el que se hace constar que en la reunión, de 30 de marzo de 2016, de la Comisión de Financiación y Presupuestos del Consejo Social, por delegación de 16 de mayo de 2007 del Pleno del Consejo Social de dicha Universidad de 30 de marzo de 2016, en el que se aprueba la propuesta de *“ Mantener los precios públicos de las enseñanzas conducentes a los títulos universitarios oficiales establecidos para el curso 2015-2016”*.

Se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al mantener los precios que fueron aprobados en el Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizan para el curso 2015-2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, corregido mediante corrección de errata publicado en el BOJA núm. 138 de 17 de julio de 2015.

- **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

Con fecha 6 de abril de 2016 se ha recibido correo electrónico a la Dirección General de Universidades, adjuntando Certificado de la Consejera y Secretaria del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en el que se hace constar que en la reunión, de 1 de abril de 2016, se acordó aprobar, por asentimiento, el informe sobre la propuesta de Decreto de precios públicos para el curso 2016-2017:

1º. Se valora positivamente que los precios públicos para el sistema universitario andaluz se sitúen en la parte baja de la horquilla establecida por el Ministerio para los estudios universitarios.

2º. Se valora positivamente que los precios públicos de los másteres habilitantes se acerquen a los establecidos para los grados.

Se estima que los puntos 1º y 2º indicados anteriormente, son simplemente una valoración positiva de las actuaciones llevadas a cabo y plasmadas en el borrador del Decreto.

3º. Proponer que se siga trabajando en la rebaja del precio del crédito para los másteres no habilitantes y los estudios de doctorado.

No se estima la alegación, ya que con relación al precio de los créditos de doctorado se han incluido en el apartado 1.2.a) del Anexo al borrador de Decreto, siendo estos precios muy próximos a los establecidos para las Enseñanzas conducentes a títulos de grado, tal y como se indica en el punto 2 indicado anteriormente. Con relación a los precios de los másteres no habilitantes, es preciso indicar que en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo se establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, siendo el mínimo de la horquilla de precios de los másteres no habilitantes superior al mínimo establecido para los másteres habilitantes, no pudiendo ser posible en base a esa normativa disminuir más el precio.

• **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.**

Con fecha 29 de marzo de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento certificado de la Secretaria del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, en el que se hace constar que en la reunión del Consejo Social de fecha 17 de marzo de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Mantener en el próximo curso 2016-2017 los precios públicos y tasas del pasado curso 2015/2016 en las enseñanzas para obtener títulos universitarios oficiales.

Se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al mantener los precios que fueron aprobados en el Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizan para el curso 2015-2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, corregido mediante corrección de errata publicado en el BOJA núm. 138 de 17 de julio de 2015.

2º. Continuar bajando el precio del crédito para todos los másteres, acercando estos precios a los que se fijan para los títulos de grado. Así mismo, se insta la derogación de la disposición sobre fijación de los precios de másteres del RDL 14/2012, de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización en el ámbito educativo.

No se estima la alegación. Se considera que los precios públicos de las enseñanzas conducentes a títulos de Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales

reguladas en España y de Doctorados estructurados en créditos, ya están próximos a los precios fijados para Grados.

Con relación a los precios de los másteres no habilitantes, es preciso indicar que en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo se establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, siendo el mínimo de la horquilla de precios de los másteres no habilitantes superior al mínimo establecido para los másteres habilitantes, no pudiendo ser posible en base a esa normativa disminuir más el precio.

No procede la alegación de la derogación del RDL 14/2012, al ser legislación estatal y no tener competencias para ello esta Administración Autonómica.

3º. Reducir el importe de las tasas para la expedición de los títulos académicos.

Con relación a los precios de la expedición de los títulos académicos, es preciso indicar que en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo se establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

4º. Ampliar las exenciones o reducciones de precios públicos, del Decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las universidades Públicas de Andalucía para el 2015/2016, para que pueda acogerse a ellas el alumnado con escasez de recursos que no ha obtenido beca.

No se estima la alegación. Tal y como se establece en el apartado 7 del artículo 1 del borrador del Decreto, " los importes de los precios públicos no satisfechos por el alumnado en aplicación de lo previsto en este artículo serán compensados a las universidades por los organismos que concedan dichas ayudas, exenciones o bonificaciones, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos de las propias universidades", por lo tanto incluir una nueva exención tendría efectos presupuestarios. Además según se establece en la Ley Organica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el último párrafo del artículo 81.3.b), dispone que se consignaran en el presupuesto de las Universidades "las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios y demás derechos". Por lo tanto, el establecimiento de exenciones y bonificaciones sólo podrá efectuarse cuando lo autorice una ley y en los términos previstos en la misma. No obstante, es preciso indicar que las Universidades Públicas Andaluzas, con objeto de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación

universitaria, considerando las circunstancias económicas actuales y, en la voluntad de que los estudiantes menos favorecidos puedan continuar sus estudios, ofrecen programa de ayudas propios, dirigidas a aquellos estudiantes que por motivos académicos no hayan obtenido otra beca o ayuda al estudio, así como para aquellos estudiantes que sólo hayan obtenido la ayuda de matrícula en la convocatoria de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Estas ayudas van dirigidas a estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de grado y master principalmente, para gastos de matrícula, residencia, desplazamiento y material.

5º. Proponer una nueva redacción del artículo 3d) de la propuesta de Decreto de precios públicos para el curso 2016-2017: Los estudiantes matriculados en centros o Institutos Universitarios de Investigación adscritos, abonarán a la respectiva universidad *al menos* el 30% de los correspondientes precios establecidos en el apartado I del Anexo I por la prestación de servicios académicos, y el 100% de los precios públicos correspondientes a los servicios administrativos que preste dicha universidad.

Se ha incluido en la redacción del citado artículo, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción entre el centro y la universidad. Según el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en los convenios de adscripción se debe contemplar el sistema de vinculación jurídica, académica y administrativa del centro con la Universidad, así como los compromisos de financiación, entre otros aspectos, por lo tanto en dichos convenios se podría establecer que un porcentaje mayor de la matrícula de los alumnos se transfiriera por el centro a la Universidad.

• **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.**

Con fecha 5 de abril de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento certificado de la Secretaria del Consejo Social de la Universidad de Granada, en el que se hace constar que en la reunión del Consejo Social de fecha 31 de marzo de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Pronunciarse solicitando el mantenimiento de la actual política de precios de matrícula para el curso 2016-2017 que permita el mantenimiento o disminución de los importes fijados para el curso 2015-2016 en las cuantías expresadas en la propuesta de base formulada por la Consejería de Economía y Conocimiento.

Se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al mantener los precios que fueron aprobados en el Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizan para el curso 2015-2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, corregido mediante corrección de errata publicado en el BOJA núm. 138 de 17 de julio de 2015.

2º. Aprobar una propuesta de precios públicos por servicios académicos, administrativos de evaluación y pruebas y administrativos sobre títulos para el curso 2016-2017, en base a los cálculos de coste de prestación del servicio que realice la Dirección General de Universidades, en los términos y detalle que se expresan en el Anexo.

No obstante, se propone, en relación con el establecimiento de precios públicos de las segundas y sucesivas matriculas, la utilización de los rangos mínimos relativos a costes de prestación del servicio establecidos en el artículo 81.3.b) del Texto consolidado de la Ley 6/2001 de Universidades.

Se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al coincidir los precios que se indican en el certificado con los precios señalados en el Anexo del Borrador del Decreto.

Con relación a la propuesta, de utilizar los rangos mínimos relativos a costes de prestación de servicios para el establecimiento de precios públicos de las segundas y sucesivas matriculas, se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al haber tenido en cuenta a la hora de establecer dichos precios el rango mínimo establecido en el Real Decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

3º. Instar al desarrollo de medidas en las políticas universitarias para mantener y potenciar las ayudas al estudiantado universitario que corrijan los actuales riesgos de exclusión social y su repercusión en el acceso a la formación universitario.

Las propuestas de acción no se considera que se encuentre en el ámbito de este borrador de Decreto. No obstante, es preciso indicar que las Universidades Públicas Andaluzas, con objeto de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación universitaria, considerando las circunstancias económicas actuales y, en la voluntad de que los estudiantes menos favorecidos puedan continuar sus estudios, ofrecen programa de ayudas propios, dirigidas a aquellos estudiantes que por motivos académicos no hayan obtenido otra beca o ayuda al estudio, así como para aquellos estudiantes que sólo hayan obtenido la ayuda de matrícula en la convocatoria de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Estas ayudas van dirigidas a estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de grado y master principalmente, para gastos de matrícula, residencia, desplazamiento y material.

4º. En relación con la redacción del articulado del borrador de Decreto, acuerda proponer las siguientes cuestiones:

- a) Referido a la estimación de costes de la prestación del servicio a que alude la propuesta de decreto, solicitar la inclusión de dichos costes en el Decreto, a fin de hacer efectivo lo regulado en su Artículo 1 puntos 1.f) y 8 o, en su caso, proceder a la modificación de esa redacción. En este sentido se pronunció el Defensor del Pueblo Andaluz en comunicación de 4 de mayo de 2015, cursada a la Universidad

de Granada en la que se indica "(...) trasladar al órgano autonómico para su valoración (...) la necesidad de incluir expresamente en el Decreto sobre precios públicos universitarios los importes correspondientes al 100% del coste de las enseñanzas.

- b) Referido a la utilización recurrente del término "alumnado" se solicita su modificación por el término "estudiantado".

No se considera la necesidad de incluir expresamente en el Decreto sobre precios públicos universitarios los importes correspondientes al 100% del coste de las enseñanzas, ya que tal y como se recoge en el artículo 1 apartado 8 del borrador del Decreto, el alumnado o estudiantado conoce a través del resguardo de la matrícula, el coste estimado de los servicios académicos en los que el alumnado se haya matriculado.

No se considera necesario la modificación del término de "alumnado" por "estudiantado", al ser nombres sinónimos y cumplir las normas del leguaje sexista.

5º. Reiterar e incluir en la propuesta que, para la futura toma de decisiones, se considere la constitución de una Comisión de trabajo, designada en su composición por el Consejo Andaluz de Universidades, que incorpore una representación de Consejo Sociales, de la estructura económico-administrativa de las Universidades y de la Dirección General de Universidades, con la finalidad de definir un modelo de establecimiento anual de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Las propuestas de acción no se considera que se encuentre en el ámbito de este borrador de Decreto.

• **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.**

Con fecha 4 de abril de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento certificado de la Secretaria del Consejo Social de la Universidad de Huelva, en el que se hace constar que en la reunión del Consejo Social de fecha 31 de marzo de 2016, se acordó elevar a la Consejería de Economía y Conocimiento la siguiente propuesta:

1º. Mantener la actual política de precios de matrícula para el curso 2016-2017 que permita el mantenimiento de los importes fijados para el curso 2015-2016 en las cuantías expresadas en la propuesta de base formulada por la Consejería de Economía y Conocimiento.

Se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al mantener los precios que fueron aprobados en el Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizan para el curso 2015-2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, corregido mediante corrección de errata publicado en el BOJA núm. 138 de 17 de julio de 2015.

2º. Aprobar una propuesta de precios públicos por servicios académicos, administrativos de evaluación y pruebas y administrativos sobre títulos para el curso 2016-2017, en base a los cálculos de coste de prestación del servicio que realice la Dirección General de Universidades, en los términos y detalle que se expresan en el Anexo.

No obstante, se propone, en relación con el establecimiento de precios públicos de las segundas y sucesivas matrículas, la utilización de los rangos mínimos relativos a costes de prestación del servicio establecidos en el artículo 81.3.b) del Texto consolidado de la Ley 6/2001 de Universidades.

Se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al coincidir los precios que se indican en el certificado con los precios señalados en el Anexo del Borrador del Decreto.

Con relación a la propuesta, de utilizar los rangos mínimos relativos a costes de prestación de servicios para el establecimiento de precios públicos de las segundas y sucesivas matrículas, se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al haber tenido en cuenta a la hora de establecer dichos precios el rango mínimo establecido en el Real Decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

3º. Instar al desarrollo de medidas en las políticas universitarias para mantener y potenciar las ayudas al estudiantado universitario que corrijan posibles desequilibrios y eviten que personas con capacidad suficiente no accedan a estudios superiores por limitaciones económicas.

Las propuestas de acción no se considera que se encuentre en el ámbito de este borrador de Decreto. No obstante, es preciso indicar que las Universidades Públicas Andaluzas, con objeto de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación universitaria, considerando las circunstancias económicas actuales y, en la voluntad de que los estudiantes menos favorecidos puedan continuar sus estudios, ofrecen programa de ayudas propios, dirigidas a aquellos estudiantes que por motivos académicos no hayan obtenido otra beca o ayuda al estudio, así como para aquellos estudiantes que sólo hayan obtenido la ayuda de matrícula en la convocatoria de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Estas ayudas van dirigidas a estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de grado y master principalmente, para gastos de matrícula, residencia, desplazamiento y material.

4º. Expresar la conveniencia de constituir Comisión de trabajo para la futura toma de decisiones, designada en su composición por el Consejo Andaluz de Universidades, que incorpore una representación de Consejo Sociales, de la estructura económico-administrativa de las Universidades y de la Dirección General de Universidades, con la finalidad de definir un modelo de establecimiento anual de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Las propuestas de acción no se considera que se encuentre en el ámbito de este borrador de Decreto.

• **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

Con fecha 29 de marzo de 2016 se ha recibido correo electrónico a la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología, adjuntando Certificado de la Secretaria del Consejo Social de la Universidad de Jaén, en el que se hace constar que en la reunión, de 28 de marzo de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la propuesta del borrador de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016-2017.

No se considera que se haya presentado ninguna objeción ni alegación al borrador de Decreto.

• **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.**

Con fecha 21 de marzo de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento escrito de la Secretaria y el Presidente del Consejo Social en el que se adjunta la propuesta que la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros del Consejo Social de la Universidad de Málaga reunida el 18 de marzo de 2016, elevará al próximo Pleno del citado órgano para su aprobación definitiva.

1º. Mantener los precios públicos de las enseñanzas conducentes a los títulos universitarios oficiales establecidos para el curso 2015/2016.

Se estima que la propuesta ya está incluida en el Anexo del Borrador del Decreto, al mantener los precios que fueron aprobados en el Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizan para el curso 2015-2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, corregido mediante corrección de errata publicado en el BOJA núm. 138 de 17 de julio de 2015.

2º. Acercar los precios de las enseñanzas conducentes a los títulos de master universitarios habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, a los que se fijen para los títulos de grado.

No se estima la alegación. Con relación a los precios de los másteres no habilitantes, es preciso indicar que en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo se establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que

establezca la Conferencia General de Política Universitaria, siendo el mínimo de la horquilla de precios de los másteres no habilitantes superior al mínimo establecido para los títulos de grados, no pudiendo ser posible en base a esa normativa disminuir más el precio.

• **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**

Con fecha 31 de marzo de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento certificado del Consejero-Secretario del Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, en el que se hace constar que el Consejo Social aprueba por unanimidad la propuesta de precios y tasas para el curso 2016-2017 que figura como adjunto a ese escrito y que coinciden con los remitidos por esta Dirección General junto al borrador del Decreto.

No se considera que se haya presentado ninguna objeción ni alegación al borrador de Decreto.

• **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Con fecha 29 de marzo de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento acuerdo del pleno del Consejo Social de 14 de marzo de 2016 por el que se propone mantener los precios públicos de las enseñanzas conducentes a los títulos universitarios oficiales establecidos para el curso 2015-2016, en base al cuadro anexo, aportado por la Consejería de Economía y Conocimiento, en el que se relacionan los precios públicos para los servicios académicos y administrativos durante el curso académico 2016/2017, firmado por la Presidenta del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

No se considera que se haya presentado ninguna objeción ni alegación al borrador de Decreto.

• **UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Con fecha 28 de marzo de 2016, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento, documento de observaciones al Borrador del Decreto Regulador de precios 2016/2017 firmado por el Excmo. Rector de la Universidad de Sevilla, en el que se indica los siguientes puntos:

1º. Se solicita la supresión del epígrafe 3.e) del artículo 1, que a continuación se transcribe:

"e) Cuando una Universidad acuerde un plan de reconocimiento mutuo entre titulaciones de máster para facilitar la obtención de dos títulos, el precio del crédito de cada título se mantiene."

No se acepta. En el Real Decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece que la Comunidad Autónoma fijara, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, siendo estos límites distintos en función de si la enseñanza del máster es habilitante para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España o no, por lo que el precio del crédito de cada título es diferente.

2°. Se solicita que permanezca la Disposición Final Primera Efectividad de las enseñanzas universitarias de Grado, Master y Doctorado ("La efectiva implantación de las enseñanzas autorizadas en este decreto, conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Graduado o de Graduada, de Máster Universitario y de Doctor...quedará condicionada, para cada Universidad andaluza, a la completa y adecuada tramitación del procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 23 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y a la verificación, por parte de los centros directivos correspondientes de la Consejería competente en materia de universidades, del cumplimiento de los requisitos necesarios sobre viabilidad académica, y viabilidad económica en el caso de las Universidades Públicas, ...).

La propuesta no se considera que se encuentre en el ámbito de este borrador de Decreto, ya que en este año se va a tramitar un Decreto independiente a éste por el que se autorizan para el curso 2016-2017 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados.

3°. Se debe hacer expresa referencia a la gratuidad de la expedición del Suplemento Europeo del Título.

No se estima la inclusión, ya que en el decreto se establece los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios universitarios, no aquellos servicios que no lleven aparejado ningún coste. Además en el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en su artículo 3 establece que "La primera expedición del Suplemento Europeo al Título tendrá carácter gratuito".

4°. Se debe incluir los importes correspondientes a la determinación de la Equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctor por parte de las Universidades ya que desde el 23/11/2014 las Universidades son competentes para establecerla.

Se estima la inclusión. Si bien el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, establece en su Disposición adicional quinta, que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor. Así mismo en la disposición adicional sexta del citado Real Decreto establece que serán exigibles las tasas establecidas en el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En el citado artículo se crea la tasa por homologación, equivalencia a titulación y a nivel académico, y convalidación de títulos y estudios

extranjeros, que se regirá por la presente Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Por otra parte, se ha comprobado que en la Disposición derogatoria única del Real Decreto 967/2014, deroga el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en éste Real Decreto. Mediante Real Decreto 309/2015, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, se regulaba la homologación a títulos y grados académicos de posgrado, entre los que se encontraban los títulos de máster y doctor, siendo competentes para ello los Rectores de las Universidades Españolas.

Por todo lo expuesto anteriormente, se entiende que el citado Real Decreto 309/2015, de 18 de marzo, se encuentra igualmente derogado por lo que la figura de "homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras" no existe en la actualidad, por lo que el Servicio Administrativo sobre títulos y Secretaría establecido en el Anexo del Borrador de Decreto como no se debe mantenerse.

Se elimina el concepto y precio del anexo de borrador de Decreto indicado en el apartado III.2 con el nombre de "solicitud de homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras" y se incluye "solicitud de equivalencia de títulos extranjeros al nivel académico de Doctor".

5º. Respecto al carné universitario, se debe mantener la redacción del primer borrador del Anexo VII que se remitió a las Universidades el 26/01/2016: "Expedición y, en el caso en que proceda, mantenimiento de tarjetas de identidad". La nueva redacción que aparece ahora en el último borrador es: "Mantenimiento de los datos de la tarjeta de identidad o, en su caso reexpedición de la misma" obedeciendo previsiblemente a un error que no se haga referencia a la expedición.

Se acepta, incluyendo dos epígrafes en vez de uno único, evitando confusiones. De entro del punto 3. Secretaría del Anexo del Decreto se incluye un subapartado 3. "Mantenimiento de los datos y expedición de la tarjeta de identidad" y un subapartado 4. "Reexpedición de la tarjeta de identidad".

• UNIVERSIDAD DE SEVILLA (DEFENSORA UNIVERSITARIA)

Con fecha 3 de noviembre de 2015, tiene entrada en la Consejería de Economía y Conocimiento, solicitud de la Defensora Universitaria de la Universidad de Sevilla, en la que se solicita que se incorporado en las normas de Matricula un apartado de anulación de matrícula, incluyendo el siguiente texto:

“Excepcionalmente, se podrá solicitar la anulación, total o parcial, de la matrícula los créditos no cursados por enfermedad grave sobrevenida, documentalmente acreditada que impida continuar los estudios.

En estos casos graves y excepcionales debidamente justificados, el Vicerrectorado de Estudiantes, a propuesta del Decanato o la Dirección del Centro y con los informes que estime oportunos, podrá acordar la anulación de la matrícula fuera de los plazos establecidos.

De resolverse favorablemente la solicitud de anulación de matrícula, los efectos serán los siguientes:

-Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar. No se devolverán los precios de Secretaría.

-No se computará la matrícula a efectos de convocatorias de examen ni de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de recargo.

- Si el estudiante hubiera accedido a un centro con límite de admisión mediante proceso de prescripción, previa solicitud, se le reservaría la plaza obtenida para realizar los mismos estudios en el siguiente curso académico.”

No se acepta la inclusión. En el apartado Único.6.g) del borrador de Decreto se indica que “Solo podrán aplicar exenciones en el pago de los importes de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios universitarios académicos y administrativos que presten la Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales, cuando así aparezcan establecidos por ley”, no estando contemplado esta casuística en ninguna ley.

• CONSEJERIA DE SALUD

Con fecha 30 de marzo de 2016, se emite informe del Servicio de Desarrollo Profesional y Formación relativas al proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017, en el que se hacen las siguientes consideraciones:

1º. Con relación a la redacción de la previsión 3ª del subapartado a) del apartado 1 del artículo 1, se sugiere la incorporación de un inciso final en el que se especifique que estas enseñanzas no admiten el acceso de nuevo alumnado. El Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista, a través de su Disposición Adicional Séptima estableció *que a partir de la convocatoria de pruebas selectivas 2015 para el acceso en 2016 a plazas de formación sanitaria especializada, no se ofertarán plazas en formación en régimen de*

alumnado de las especialidades de Hidrología Médica, Medicina de la Educación Física y el Deporte, Medicina Legal y Forense y Farmacia Industrial y Galénica. Por ello, sin perjuicio de que pueda resultar necesario incluir en el Decreto objeto del presente informe las previsiones relativas a los precios públicos del alumnado que habiendo accedido a estas plazas de formación como especialistas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, haya de matricularse en cursos sucesivos, debe especificarse expresamente la extinción de dichas especialidades en régimen de alumnado.

Se admite la sugerencia incluyendo el siguiente texto en la redacción de la previsión 3ª del subapartado a) del apartado 1 del artículo 1: " 3.ª Enseñanzas de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria, del apartado tercero del anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la obtención de títulos de especialidades, en Unidades Docentes y estudios de especialidades en ciencias de la Salud, vigente según la disposición derogatoria segunda y disposición transitoria segunda del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determina y clasifica las especialidades en ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, todo ello teniendo en cuenta que son enseñanzas que en el curso 2016/2017 no admiten el acceso de nuevo alumnado."

2º. Anexo. Con relación al Anexo incorporado al proyecto de Decreto se sugiere la conveniencia de la supresión de la previsión segunda del subapartado 3 del apartado I. Servicios Académicos y rotulada como Especialidades en ciencias de la Salud según RDt 183/08 de 8 de febrero, en tanto no responde a ninguna realidad diferente de las especialidades en ciencias de la salud que no requieren formación hospitalaria a las que se refiere el apartado anterior.

Se admite la sugerencia y se suprime el subapartado 3 del apartado I. Servicios Académicos y rotulada como "Especialidades en ciencias de la Salud según RDt 183/08 de 8 de febrero", del Anexo del Decreto.

- **CONSEJO ASESOR DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ANDALUCÍA**

Tal y como se recoge en el certificado emitido por el Secretario del Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía de fecha 18 de mayo de 2016, en el punto número 3 del orden de la sesión del pasado 9 de marzo de 2016 del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, se dio trámite de audiencia al borrador del proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017.

- **COMISIÓN ACADÉMICA DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES**

Tal y como se recoge en el Certificado del Secretario General del Consejo Andaluz de Universidades de 23 de mayo de 2016, en la reunión celebrada por la Comisión de

Programación del Consejo Andaluz de Universidades, el día 19 de mayo de 2016, y en virtud de la delegación del ejercicio de funciones efectuada por el Pleno mediante acuerdo 19 de febrero de 2014, con relación al punto núm. 2 de su orden del día, denominado *"Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2016/2017"*, se acordó dar informe favorable al citado Proyecto, con las sugerencias y modificaciones que constan en el acta de la reunión, la cual se encuentra pendiente de aprobación. El texto informado se une como anexo a le presente certificación. En dicho texto se corrigen los siguientes errores materiales: el *"Artículo 1"* por *"Artículo Único"*, el *"apartado 6.c)"* por *"apartado 6.b)"* y se incluye la palabra *"Expedición"* en el apartado III.3 del Anexo del Borrador del Decreto.

En Sevilla, a 6 de junio de 2016

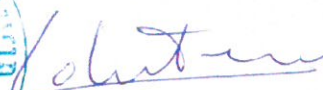
La Coordinadora de Universidades



Esther Higuera Cebrián



La Directora General de Universidades




María Dolores Ferre Cano

INFORME SSPI00043/16 D PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2016/2017, DE LAS UNIVERSIDADES DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Precios públicos por servicios académicos y administrativos de las Universidades públicas de Andalucía. Determinación por el Consejo de Gobierno mediante Decreto. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Texto Refundido de la Ley de andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado. Fraccionamiento del pago.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. El Decreto proyectado tiene por objeto la determinación de los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, correspondientes a los servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales durante el curso académico 2016/2017, estableciéndose así las reglas relativas a su cuantificación, recaudación, exenciones y bonificaciones.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuya virtud se aprobaría serían las reconocidas a la misma en el artículo 53.1.f) de su Estatuto de Autonomía, según el cual, le corresponden, en materia de enseñanza universitaria y sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre la financiación propia de las universidades.

SEGUNDA. El marco normativo en el cual se insertaría este Decreto y que justificaría también la competencia autonómica para su aprobación estaría constituido, desde el punto de vista estatal, por el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como partida integrante del presupuesto de las Universidades los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, indicando que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio; estos límites se fijarán aplicando determinados porcentajes al coste real de prestación del

servicio, atendiendo a criterios como el nivel de la enseñanza y al turno de la matrícula que se formaliza.

De la misma Ley Orgánica cabe también destacar lo dispuesto en el artículo 45.4, acerca de la llamada que en el mismo se hace al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, así como a las propias universidades, para que establezcan, en el caso de universidades públicas, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, y debiendo prestarse especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios, norma prácticamente reproducida en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

También entre la normativa procedente del Estado puede citarse la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado, cuya remisión a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habría que entenderla hecha a la que acabamos de citar, por ser la actualmente vigente en la materia.

Ya en el ordenamiento autonómico andaluz, el fundamento más inmediato de este Decreto se hallaría la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su Disposición Adicional Única prevé que las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la persona titular de la Consejería competente en materia universitaria, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

TERCERA. A los efectos de completar la presentación del Decreto, diremos que su texto consta de un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

A los efectos de una mejor sistematización del Decreto, se recomienda que los contenidos respectivos de cada uno de los apartados en los que se propone dividir el artículo único pasen a integrar el de un número equivalente de artículos.

CUARTA. En cuanto al procedimiento seguido para la elaboración del texto remitido, consta que se habrían cumplimentado sustancialmente los trámites previstos con carácter general para toda disposición de carácter general, así como los establecidos de forma específica por la legislación sectorial para los Decretos de determinación de precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía.

No obstante, a los efectos de motivar de forma idónea en el expediente las determinaciones cuantitativas de los precios públicos en cuestión, se recomienda incorporar al mismo una memoria

económico-financiera completa en la que quede constancia de los criterios aplicados para ello, y en particular, del respeto de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria sobre la base de los señalados en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001.

QUINTA. Pasamos ya al estudio pormenorizado del contenido del proyecto de Decreto.

5.1.- **Título:** Debería precisarse que los precios públicos serían los de las Universidades "públicas".

5.2.- **Parte expositiva:** Dado que los precios públicos de cuya determinación se trata constituyen ingresos propias de las Universidades y no de la Hacienda autonómica, consideramos que no procedería la cita del artículo 156.1 de la Constitución, de los artículos 175 y 176 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, ni del artículo 4.1.i) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, por referirse todos ellos a la autonomía financiera y a los recursos propios de la Comunidad Autónoma.

En su lugar, se recomienda mejor la invocación del artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley andaluza de Universidades, que se refiere así a los precios públicos como ingresos de las Universidades públicas andaluzas.

También en cuanto a esta parte introductoria del Decreto, no encontramos que el razonamiento hecho en el párrafo cuarto acerca de la posibilidad de que las universidades puedan establecer procedimientos para facilitar el pago de los precios públicos sin implicar el desistimiento automático que regula hasta ahora, guarde relación con ningún apartado concreto del artículo único del Decreto.

Por último, entendemos que debería justificarse en esta parte aquellos cambios que se introducirían mediante este Decreto en el régimen de los precios públicos universitarios respecto al del curso anterior.

5.3.- **Artículo único.1.f):** Para el caso de alumnos y alumnas que hayan superado las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de la prestación de servicio docente presencial, se prevé que pueda ser reducido el importe del precio público a abonar en la parte proporcional al servicio prestado.

Admitida dicha reducción, al menos literalmente, como mera posibilidad, consideramos que, si el propósito fuera exactamente el de imponer con carácter necesario tal reducción de concurrir el presupuesto descrito, así debería expresarse, sustituyéndose entonces el verbo "podrá" por "deberá".

En otro caso, habría que determinar los criterios de los que dependería la aplicación de tal minoración.

5.4.- **Artículo único.2:** No parece que las reglas aquí contenidas sobre las modalidades de matrícula puedan considerarse esencialmente como propias del régimen de los precios públicos universitarios, razón por la que se recomienda su omisión en este Decreto, salvo en aquellos aspectos que guarden una relación directa e inmediata con la determinación de estos ingresos.

5.5.- **Artículo único.3.a).3ª:** No queda claro el régimen aplicable al fraccionamiento posible del pago de los precios públicos, dada, en primer lugar, la confusión existente entre la parte expositiva y este apartado acerca de la aplicación de los umbrales de renta y patrimonio familiar que se establezcan por el Estado a los efectos del acceso a las becas y ayudas de estudio.

Así, al introducirse el Decreto se declara que no se estaría condicionando el fraccionamiento a la circunstancia de encontrarse por debajo de los umbrales de renta que se fijan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para poder obtener beca por estudios. Sin embargo, en el artículo único.3, tras establecer el fraccionamiento en dos o hasta en ocho plazos como modalidades posibles de pago, previéndose incluso que los Rectores puedan establecer otros fraccionamientos, se hace remisión a los umbrales de renta y de patrimonio familiar y a las cuantías de las becas y ayudas al estudio que se establezcan por la Administración General del Estado para el curso 2016/2017, para el caso de alumnos que soliciten la beca. De este modo, cabría entender ambas previsiones como contradictorias, debiendo quedar claro por tanto si para poder obtener el fraccionamiento sería necesario o no acreditar una renta y patrimonio familiar que estuvieran por debajo de los umbrales que se fijan por el Estado en el régimen de becas y ayudas.

Por otro lado, la indeterminación del alcance de los fraccionamientos previsto derivaría también de la remisión que se haría en el Decreto proyectado como novedad respecto al del año anterior a la normativa general de recaudación de los ingresos de derecho público, lo cual comportaría que debiera comprobarse la situación económico financiera del alumno solicitante y que tuviera que exigirse en principio una garantía idónea a los efectos, así, de poder fraccionar el pago. Esto podría resultar incompatible con el carácter opcional o automático con el que parece haberse configurado antes este régimen de fraccionamiento. De este modo, habiéndose previsto el pago fraccionado como un derecho del alumnado para elegir entre el pago único, en dos plazos, en hasta ocho plazos o, incluso, con arreglo a una fórmula distinta que pueda establecerse excepcionalmente por los rectores, no parece que pretenda hacerse depender la procedencia de cualquiera de estas soluciones del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general en aquella normativa de recaudación.

Por tanto, si el propósito fuera simplemente el de dejar a la voluntad del alumnado la determinación de la forma de pago – sin perjuicio de la solución consistente en un fraccionamiento individualizado y excepcional, cuya concesión correspondería a los rectores en atención a las circunstancias del solicitante –, habría que suprimir la remisión hecha a dicha normativa recaudatoria.

5.6.- **Artículo único.3.e):** Consta entre la documentación remitida que el Consejo Social de la Universidad de Sevilla solicitó la supresión de este apartado, no aceptándose por la Consejería encargada de la elaboración del proyecto, pues *"En el Real Decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de*

medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece que la Comunidad Autónoma fijara, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, siendo estos límites distintos en función de si la enseñanza del máster es habilitante para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España o no, por lo que el precio del crédito de cada título es diferente”, según así se explica en el Informe de la Dirección General de Universidades de 6 de junio de 2016.

Consideramos que debería mejorarse la redacción de este apartado en orden a reflejar de forma más clara el propósito que justificaría su introducción, cual parece ser que consistiría en sentar la regla según la cual, los precios públicos que se devengarían por los servicios académicos por créditos de enseñanzas conducentes a títulos de Másteres serían los correspondientes al Máster en el que tuviera lugar la matrícula, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto.

5.7.- **Artículo único.4.2:** La exención prevista en este apartado sustituiría a la dispuesta para el mismo ámbito – reconocimiento de créditos - en el artículo 3.4 del Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizan para el curso 2015/2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía. Cabe preguntarse si la delimitación efectuada en el proyecto comprendería igualmente todos aquellos supuestos que estaban contemplados en el Decreto anterior y no otros, de manera que, de no introducirse variación alguna, se recomendaría el mantenimiento de la redacción del precepto 3.4 al que nos hemos remitido, en lo que a la posible exención se refiere y por razones de seguridad jurídica.

En cualquier caso, dado que textualmente se estaría contemplando una exención para el supuesto de reconocimiento de créditos que derive de un cambio de plan de estudios, debería trasladarse su contenido al apartado 6, sobre exenciones y bonificaciones.

5.8.- **Artículo único.6:** Se recuerda que, conforme al artículo 81.3.b) in fine de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, han de consignarse las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos, previsión que puede considerarse análoga a las contenidas en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado, o en los artículos 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía.

5.9.- **Disposición derogatoria única:** Consideramos que no sería procedente que el presente Decreto derogara expresamente el Decreto 203/2015, de 14 de julio, por el que se autorizan para el curso 2015/2016 las enseñanzas universitarias, los centros universitarios públicos y privados y se fijan los precios públicos de los servicios académicos y universitarios administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía, si es que con ello se tratara únicamente de prever la pérdida de vigencia de dicha disposición, ya que la misma se aprobó para que surtiera sus efectos únicamente

respecto al curso anterior, 2015/2016, de manera que por eso mismo no sería ya de aplicación a las actuaciones correspondientes del nuevo curso 2016/2017.

En este sentido se pronunció también el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia de 25 de enero de 1996, sobre un supuesto análogo:

“El primer problema a considerar es el de la vigencia de las órdenes que, respectivamente, regularon los precios para los cursos 1991-1992 y 1992-1993. Pues bien, y frente a lo que alegan las partes demandadas, se trata de disposiciones de vigencia temporal que, como tales, no están sometidas a la figura de la derogación. No existe derogación ni tácita ni presunta cuando la disposición tiene un ámbito temporal acotado como es el supuesto de autos salvo que exista alguna forma de remisión. Por ello, el curso 1992-1993 está regulado por su disposición específica y, a juicio de la Sala, carece de fundamento señalar que rige la disposición anterior en algún punto concreto. Por otro lado, dado el tenor de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos, la orden dictada goza de cobertura legal suficiente para la fijación del precio sin que haya de incardinarse en ningún precepto reglamentario precedente aunque fuera de rango superior.”

5.10.- **Anexo:** Diferenciándose en el mismo los precios públicos según correspondan a servicios académicos, a servicios administrativos de evaluación y pruebas, o a servicios administrativos sobre títulos y secretaría, se recomienda que esta misma distinción se siga, en su caso, en el articulado del Decreto cuando la misma resulte relevante, a los efectos así de delimitar con precisión los precios públicos para los que se prevean las reglas específicas correspondientes. Téngase esto en cuenta, por ejemplo, al redactar los apartados 3.d) u 8 del artículo único.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 15 de junio de 2016.
El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.:Antonio Lamela Cabrera.

INFORMES RECIBIDOS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2016/2017, DE LAS UNIVERSIDADES DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ORGANO EMISOR	FECHA DE RECEPCIÓN	ARTICULO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS ORGANO GESTOR
UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO	23/05/2016	Unico.6.g)	se recomienda que se especifique que sus destinatarias son las mujeres víctimas de violencia de genero	Se incluye
		preámbulo	incluir en el preámbulo el parrafo explícito sobre su adecuación a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 12/2007	Se incluye
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	11/05/2016		ninguna observación	
AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	21/04/2016		ninguna observación	
		preámbulo	Se recomienda modificar el primer párrafo del Proyecto	Se modifica
		apartado 1.c) del artículo único	No se considera ajustada a Derecho la redacción	Se elimina
		apartado 1.g) del artículo único	La reducción del precio público debe estar dentro de las horquillas establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre	No se trata de una reducción, sino del establecimiento de un precio público proporcional al coste del servicio realmente prestado al alumno. Al disminuir el coste del servicio prestado, se disminuye el precio público proporcionalmente.
		apartado 3.d. del artículo único	La reducción del precio público debe estar dentro de las horquillas establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre	Los alumnos matriculados en centros adscritos, abonaran a la respectiva Universidad el 30% de los precios establecidos en el apartado l del Anexo en concepto de expediente académico.
		apartado 4 del artículo único	La reducción del precio público debe estar dentro de las horquillas establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre	Los alumnos deben abonar el 30% del precio de los créditos que finalmente se le reconozcan. (es un precio público por el servicio de reconocimiento de créditos, no se trata de una reducción)
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (SERVICIO DE LEGISLACIÓN)	30/05/2016	apartado 3 del artículo único	Se recomienda que se haga alusión a la normativa tributaria	Se incluye que el fraccionamiento de del precio público se ajustará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación.

<p>apartado 5 del artículo único</p>	<p>La reducción del precio público debe estar dentro de las horquillas establecidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre</p>	<p>No se trata de una reducción, sino del establecimiento de un precio público de los planes en proceso de extinción, cuyos costes en la prestación de servicio es menor, ya que no existe docencia.</p>
<p>apartado 6.b) del artículo único</p>	<p>se recomienda que se mencione que en ningún caso, el importe total de la deducción podrá sobrepasar el importe de la matrícula</p>	<p>Se mantiene la redacción, ya que la exención puede ser parcial o total y no podrá ser superior a lo que el alumno tenga que abonar.</p>
<p>apartado 6.c) del artículo único</p>	<p>incluir la forma de acreditar la condición de familia numerosa</p>	<p>se incluye</p>
<p>apartado 6.d) del artículo único</p>	<p>incluir la forma de acreditar la discapacidad</p>	<p>se incluye</p>
<p>directrices de técnica normativa</p>	<p>Se recomienda diversas mejoras</p>	<p>se incluyen</p>
<p>BOJA núm. 86, del 9 de mayo 2016</p>	<p>Escrito de la Universidad de Sevilla de fecha 17/05/2016, con el mismo contenido que el presentado por esa misma universidad con fecha 28/03/2016, en el trámite de audiencia.</p>	<p>Se da por reproducidas las consideraciones indicadas en el informe de alegaciones al Decreto al trámite de audiencia, al escrito presentado por la Universidad de Sevilla con fecha 28/03/2016. El citado informe consta en el expediente de tramitación del Decreto</p>
<p>TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Mejora en la sistematización del Decreto</p>	<p>Se indican los apartados del artículo único como artículos del Decreto</p>
<p>Título</p>	<p>Debería indicar que los precios públicos serían de las universidades públicas</p>	<p>Se incluye " públicas" en el título.</p>
<p>Parte expositiva</p>	<p>Se recomienda la invocación del artículo 87.2, del Texto Refundido de la Ley andaluza de Universidades, en vez de al artículo 156.1, de la Constitución, de los artículos 175 y 176 del estatuto de Autonomía de Andalucía, ni del artículo 4.1.i) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas.</p>	<p>Se modifica según las indicaciones del informe. Se elimina la alusión al Informe de Fiscalización de las cuentas rendidas por las Universidades Públicas en 2011.</p>
<p>Artículo único. 1.f) ahora artículo 2.f)</p>	<p>No se encuentra que el razonamiento hecho en el párrafo cuarto guarde relación con ningún apartado concreto del artículo único del Decreto</p>	<p>Se incluye la alusión al artículo 4,e) del nuevo texto que se incluye en la redacción de este año.</p>
<p>Artículo único. 2 ahora artículo 3</p>	<p>Se debe justificar los cambios que se introducirían mediante este Decreto en el régimen de los precios públicos con relación al del curso anterior.</p>	<p>Se sustituye</p>
<p>Artículo único. 2 ahora artículo 3</p>	<p>Si el propósito fuera el de imponer con carácter necesario tal reducción de concurrir el presupuesto descrito, se debería sustituir "podrá" por "deberá"</p>	<p>Se dejan los apartados que tienen una relación directa con la determinación de estos ingresos</p>
<p>Artículo único. 2 ahora artículo 3</p>	<p>Se recomienda la omisión del Decreto, salvo en aquellos aspectos que guarden una relación directa e inmediata con la determinación de estos ingresos.</p>	<p>Se sustituye</p>

<p>GABINETE JURÍDICO</p>	<p>15/06/2016</p>	<p>Artículo único.3.a).3ª ahora artículo 4.a)3ª</p> <p>Artículo único.3.e) ahora artículo 4.e)</p> <p>Artículo único 4.2. ahora artículo 5</p> <p>Artículo unico.6 ahora artículo 7</p> <p>Disposición Derogatoria única.</p> <p>Anexo</p>	<p>Existe confusión entre la parte expositiva y este apartado sobre si para obtener el fraccionamiento es necesario o no acreditar una renta y patrimonio familiar que estuviera por debajo d ellos umbrales que se fijen por el Estado en el régimen de becas y ayudas. Si el proposito fuera simplemente el de dejar a la voluntad del alumnado la determinación de la forma de pago, habria que suprimir la remisión hecha a la normativa recaudatoria.</p> <p>Se considera que se debe mejorar la redacción de ese apartado</p> <p>Se sugiere que si la nueva redacción del citado apartado incluye todos los supuestos recogidos en el artículo 3,4, del Decreto 203/2015, se recomienda mantener la redacción del artículo 3,4, del citado decreto. Al estar contemplando exenciones debería trasladarse su contenido al apartado 6 sobre exenciones y bonificaciones</p> <p>Se recuerda que han de consignarse las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios publicos y demas derechos.</p> <p>No sería procedente que el presente decreto derogara expresamente el Decreto 203/2015</p> <p>Se recomienda que la distinción de los distintos servicios que se hace alusión en el Anexo, se siga, en su caso, en el articulado del Decreto cuando la misma resulte relevante. Tengase en cuenta, por ejemplo, al redactar los apartados 3,d) u 8 del artículo unico.</p>	<p>Se elimina las alusiones al alumnado que solicite beca, ya que el fraccionamiento lo puede solicitar cualquier alumnado, tal y como se indica en la parte expositiva. Al ser el proposito dejar la forma d epago a la voluntad del alumnado se quita la remisión hecha a la normativa recaudatoria.</p> <p>Se modifica la redacción para dar más claridad.</p> <p>Se mantiene la redacción del artículo 3.4 del Decreto 203/2015.</p> <p>Esa alusión se recogía en el artículo unico.7 ahora artículo 8.</p> <p>Se elimina la Disposición Derogatoria única del texto del Decreto</p> <p>Se entiende que en el texto se recoge a que servicios del Anexo se refieren. En el apartado 3.d) ahora artículo 4.d) se hace alusión a los precios publicos del apartado l del Anexo. En el apartado 8 del artículo unico, se indica que son los costes d ellos servicios académicos, tal y como se refleja en el anexo.</p>
---------------------------------	--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------